



1859

**UNL**

Universidad  
Nacional  
de Loja

## Universidad Nacional de Loja

### Unidad de Educación a Distancia y en Línea

#### Carrera de Derecho

Extinción del Derecho de Alimentos: Un análisis desde el principio de Igualdad

Trabajo de Integración  
Curricular previo a la  
obtención del título de  
Abogado.

#### **AUTOR:**

Hermel Ruperto González Calderón

#### **DIRECTOR:**

Abg. Johanna Cecibel Quizhpe Guamán Mgtr.

Loja-Ecuador

2024



## CERTIFICADO DE CULMINACIÓN Y APROBACIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Yo, **QUIZHPE GUAMAN JOHANNA CECIBEL**, director del Trabajo de Integración Curricular denominado **Extinción del Derecho de Alimentos. Un análisis del principio de igualdad.**, perteneciente al estudiante **HERMEL RUPERTO GONZALEZ CALDERON**, con cédula de identidad N° **1103508386**.

### Certifico:

Que luego de haber dirigido el **Trabajo de Integración Curricular**, habiendo realizado una revisión exhaustiva para prevenir y eliminar cualquier forma de plagio, garantizando la debida honestidad académica, se encuentra concluido, aprobado y está en condiciones para ser presentado ante las instancias correspondientes.

Es lo que puedo certificar en honor a la verdad, a fin de que, de así considerarlo pertinente, el/la señor/a docente de la asignatura de **Integración Curricular**, proceda al registro del mismo en el Sistema de Gestión Académico como parte de los requisitos de acreditación de la Unidad de Integración Curricular del mencionado estudiante.

Loja, 12 de Agosto de 2024



JOHANNA CECIBEL  
QUIZHPE GUAMAN

F) \_\_\_\_\_

**DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR**



Certificado TIC/TT.: UNL-2024-002543

### **Autoría**

Yo, **Hermel Ruperto González Calderón**, declaro ser autor del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular, en el Repositorio Digital Institucional-Biblioteca Virtual.

**Firma:**



---

**Cédula de identidad:** 1103508386

**Fecha:** 08 de octubre del 2024

**Correo electrónico:** [hermel.gonzalez@unl.edu.ec](mailto:hermel.gonzalez@unl.edu.ec)

**Teléfono:** 0985946868

**Carta de Autorización por parte del autor, para la consulta, reproducción parcial o total y/o publicación electrónica del texto completo del Trabajo de Titulación.**

Yo, **Hermel Ruperto González Calderón**, declaro ser autor del Trabajo de Titulación denominado: **“Extinción del derecho de alimentos: un análisis desde el principio de igualdad”** como requisito para optar por el título **Abogado**, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Titulación que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, suscribo, en la ciudad de Loja, a los ocho días del mes de octubre de dos mil veinte y cuatro.

**Firma:**



**Autor:** Hermel Ruperto González Calderón

**Cédula de Identidad:** 1103508386

**Dirección:** Loja, Calle Conscripto Ángel Rivera y teniente Hugo Ortiz.

**Correo Electrónico:** [hermel.gonzalez@unl.edu.ec](mailto:hermel.gonzalez@unl.edu.ec)

**Teléfono:** 0985946868 **Convencional:** 2545690

**DATOS COMPLEMENTARIOS.**

**Director de Trabajo de Titulación:** Johanna Cecibel Quizhpe Guamán Mg. Sc.

## **Dedicatoria**

Dedico el presente trabajo de titulación a todos aquellos que me ayudaron en mi proceso de enseñanza-aprendizaje, que compartieron sus conocimientos de manera presencial y virtual, que estuvieron disponibles para que avance con el conocimiento del derecho y pueda llegar a este momento tan importante de cumplir con la meta propuesta; con la paciencia, el tiempo, el desgaste y por darme ánimos para no decaer en el objetivo de estudio, de manera especial para mi estimada Mariuxi Ferrín Rosas, a mi madre Carmen, a mi hermano sacerdote Martín; y, demás hermanos y amigos que me acompañaron en los momentos de lucha y esfuerzo diario con estima y respeto.

*Hermel Ruperto González Calderón*

## **Agradecimiento**

Agradezco a Dios por darme la oportunidad de concluir el tercer nivel de educación superior, por el espacio brindado en las aulas de nuestra Alma Mater Universidad Nacional de Loja, mi gratitud para los catedráticos de la universidad que supieron con vocación impartir su acertado saber científico y académico en estos cuatro años de formación universitaria; además agradezco a la Abg. Johanna Cecibel Quizhpe Guamán Mgtr., por compartir su experiencia y sabiduría del derecho en cada sesión vivida, que dirigió la investigación social y jurídica del trabajo de titulación. Mi agradecimiento especial a Mariuxi, Abg. Amelia, Ab. Iván, Mgtr. Viviana y a todos los profesionales de diferentes ramas del saber quiénes caminaron junto conmigo durante los cuatro años de estudio universitario, dando su tiempo, vida y conocimiento.

***Hermel Ruperto González Calderón.***

## Índice de Contenidos

Portada .....	i
Certificación.....	ii
Autoría .....	iii
Carta de Autorización .....	iv
Dedicatoria .....	v
Agradecimiento.....	vi
Índice de Tablas .....	ix
Índice de Gráficos .....	ix
Índice de Anexos.....	ix
1. Título.....	1
2. Resumen.....	2
2.1. Abstract .....	3
3. Introducción .....	4
4. Marco Teórico.....	5
<b>4.1. Origen del Derecho de Alimentos .....</b>	<b>5</b>
<b>4.2. Naturaleza Jurídica.....</b>	<b>6</b>
<b>4.3. Forma de prestación de alimentos .....</b>	<b>7</b>
4.3.1. Alimentos Congruos.....	8
4.3.2. Alimentos Necesarios .....	8
<b>4.4. Sujetos .....</b>	<b>8</b>
4.4.1. Alimentario – Beneficiario .....	8
4.4.2. Obligado al pago de alimentos .....	9
<b>4.5. Extinción del derecho de alimentos .....</b>	<b>10</b>
4.5.1. Causales de extinción del derecho de alimentos .....	11
4.5.2. Procedimiento para la extinción del derecho de alimentos .....	12
<b>4.6. Principio de igualdad .....</b>	<b>14</b>
4.6.1. Naturaleza.....	14
<b>4.7. Aplicación del Test de igualdad en la extinción del proceso de alimentos .....</b>	<b>15</b>
4.7.1. Comparabilidad de sujetos.....	16
4.7.2. Trato diferenciado.....	17
4.7.3. Si se produce o no una diferencia que discrimina .....	18
4.7.4. Resultado del test .....	19
<b>4.8. El sistema judicial en la era digital .....</b>	<b>19</b>

5. Metodología .....	21
<b>5.1. Ejecución de Objetivos:</b> .....	21
<b>5.2. De la Metodología:</b> .....	22
5.2.1. Enfoque metodológico.....	22
5.2.2. Métodos:.....	22
5.2.3. Técnicas:.....	24
<b>5.3. Tipo de Investigación</b> .....	24
<b>5.4. Diseño de la Investigación</b> .....	25
<b>5.5. Población</b> .....	25
<b>5.6. Muestra</b> .....	25
6. Resultados .....	26
<b>6.1. Resultados de análisis de entrevistas.</b> .....	26
6.1.1. Entrevistas a especialistas en la materia. ....	26
6.1.2. Entrevista a pagador del Sistema único de pensiones alimenticias (SUPA). ....	29
6.1.3. Entrevistas a sujetos pasivos de procesos de alimentos. ....	30
<b>6.2. Resultados del Análisis de Casos.</b> .....	32
6.2.1. Sentencia N° 2320120134652.....	32
6.2.2. Caso N° 11203201501224.....	34
6.2.3. Caso N° 11203-2018-01059.....	36
6.2.4. Caso N° 11313-2010-0279.....	37
7. Discusión.....	40
<b>7.1. Contrasta los resultados con estudios previos.</b> .....	40
<b>7.2. Calidad de la metodología</b> .....	41
<b>7.3. Respuesta a las preguntas de investigación.</b> .....	42
<b>7.4. Proyecciones de Estudio</b> .....	45
<b>7.4.1. Fundamentación Jurídica de la propuesta de Reforma.</b> .....	46
8. Conclusiones.....	47
9. Recomendaciones. ....	48
<b>9.1. Proyecto de Reforma Legal:</b> .....	49
10. Bibliografía. ....	51
11. Anexos .....	54
11.2 Anexo 2. Certificación del Abstract.....	57



### **Índice de Tablas:**

<b>Tabla 1</b> Resultados de las entrevistas a especialistas en la materia objeto de investigación ..	26
<b>Tabla 2</b> Resultados de entrevista a pagador SUPA.....	29
<b>Tabla 3</b> Resultados de entrevista a sujetos pasivos del SUPA.....	30
<b>Tabla 4</b> Ficha de Análisis de Sentencia N° 2320120134652 .....	32
<b>Tabla 5</b> Esquema de Análisis de Caso N°11203201501224.....	34
<b>Tabla 6</b> Esquema de Análisis de Caso N°11203201801059.....	36
<b>Tabla 7</b> Esquema de Análisis de Caso N°1131320100279.....	37

### **Índice de Gráficos:**

<b>Gráfico 1</b> Procedimiento para la extinción del derecho de alimentos.....	13
--	----

### **Índice de Anexos:**

<b>Anexo 1.</b> Formatos de Entrevista.....	54
<b>Anexo 2.</b> Certificación del Abstract .....	57

## **1. Título**

Extinción del Derecho de Alimentos: Un análisis desde el principio de Igualdad.

## 2. Resumen

El presente trabajo de integración curricular tuvo como objetivo determinar si en el proceso de extinción de alimentos en el Ecuador, cuando el alimentante no ha comparecido previamente por sus propios derechos, existe la vulneración del derecho igualdad ante la ley; dando contestación a este tema, se planteó de manera subjetiva, poder agilizar el proceso de extinción con mecanismos informáticos, evitando gastos innecesarios. Para poder concretar los objetivos planteados, se manejó la metodología en base al método inductivo, descriptivo, analítico, exegético y, además, la aplicación del enfoque cualitativo; se enlaza, también, la investigación descriptiva y transversal. Así mismo, se introdujo técnicas de acopio teórico documental y entrevistas, que fue de beneficio para poder constatar los diversos criterios de los actores involucrados en el proceso de la extinción de derecho de alimentos. En base a los resultados, se obtuvo información relevante sobre el tema de investigación, evidenciándose que realmente existe una vulneración dentro del principio de igualdad entre personas adultas de condiciones similares progenitor y beneficiario, llegando a la conclusión que debe existir una reforma a la ley de extinción del derecho de alimentos y salvaguardar el principio constitucional de igualdad y no discriminación, para que haya una equidad como realmente se estipula en las leyes que se rigen el ordenamiento jurídico de un Estado, haciendo alusión que el alimentado al cumplir los 21 de edad, automáticamente se extinga la obligación alimenticia, dentro del sistema de procesos judiciales de alimentos, disminuyendo la carga procesal en el sistema judicial vigente.

**Palabras Clave:** alimentante, beneficiario, equidad, ordenamiento jurídico, procesos judiciales.

## 2.1. Abstract

This curricular integration project aimed to determine whether, in the process of extinguishing child support obligations in Ecuador, a violation of the principle of equality before the law occurs when the alimentary obligor has not previously appeared for their own rights. To address this issue, the project subjectively proposed the possibility of streamlining the extinction process through digital mechanisms to avoid unnecessary expenses. To achieve the proposed objectives, the project employed a methodology that included inductive, descriptive, analytical, and exegetical methods, along with a qualitative approach. Additionally, descriptive and cross-sectional research was utilized. Techniques such as theoretical-documentary collection and interviews were applied, which proved beneficial for gathering various perspectives from the stakeholders involved in the child support extinction process. The results provided relevant information on the research topic, revealing a violation of the principle of equality between adults in similar conditions (obligor and beneficiary). It was concluded that reforming the child support extinction law is necessary to uphold the constitutional principle of equality and non-discrimination. This reform would enhance equity, in line with the laws governing the legal system of the State, suggesting that the alimentary obligation should automatically terminate when the beneficiary reaches the age of 21. This change would also help reduce the procedural burden on the current judicial system.

**Keywords:** alimentary obligor, beneficiary, equity, legal system, judicial processes.

### **3. Introducción**

La extinción de derecho de alimentos es la culminación de la obligación alimenticia, en donde se han cumplido las circunstancias que generaban el pago de alimentos por petición de parte que lo realizan los sujetos procesales, siendo alimentante y alimentario; con la culminación del incidente que el juez en audiencia dictamina en base al auto interlocutorio que los autores manifiestan públicamente sus argumentos de causa, la cual se culmina con la resolución judicial y la respectiva notificación de eliminación el Sistema Unificado de Pensiones Alimenticias (SUPA).

El principio de igualdad juega un papel importante en este campo, la legislación dentro del país contiene disposiciones detalladas que regulan este tema. La Constitución de la República del Ecuador reconoce el principio de igualdad, este principio constitucional, que tiene aspectos formales y sustantivos, se considera como un derecho que el titular puede hacer valer o delegar ante la autoridad competente por medio del representante legal o procurador para exigir que se respeten sus derechos.

La extinción de alimentos de manera automática es una de los paradigmas judiciales desafiantes porque está en desarrollo en las legislaciones del país, especialmente cuando el beneficiario ya ha cumplido los 21 años de edad. Es importante analizar el tema de investigación, porque en primera instancia con esto se está garantizando la igualdad de oportunidades para los involucrados, además de que, se respete y se cumpla el límite de edad de los alimentarios en los procesos de alimentos; con lo cual, se está antelando el principio de no discriminación y afianzando la igualdad de oportunidades entre sujetos procesales, de avance e independencia.

Además, el tema en cuestión, se centra en el proceso de extinción del derecho de alimentos, en la extinción del derecho que, pese a haber fenecido las prerrogativas que originan el derecho, a los alimentantes se les continúa exigiendo el valor por concepto de pensión alimenticia, constituyéndose en un pago prolongado, afectando sus derechos debido a que este derecho no admite compensación ni reembolso de lo pagado; dando lugar a una contraposición del principio constitucional de igualdad.

La extinción de alimentos de manera automática tiene su punto benéfico ya que influye en la disminución de la carga procesal, también se evita posteriores dilataciones en los procesos de extinción de alimentos y el confrontamiento entre las partes; todo ello, no solo para algunos individuos, sino para todos quienes están dentro con este tipo de procesos, que conlleva a que sea significativa, en algún momento que se necesite una solución, ayuda o respaldo.

## 4. Marco Teórico

### 4.1. Origen del Derecho de Alimentos

Cabanellas (1993) hace una definición muy acertada del derecho de alimentos lo cual se basa en la asistencia dada por ley natural o positiva que se dan a algunas personas para la sobrevivencia y mantención, reflejado en elementos esenciales de subsistencia: comida, vestido, habitación y recuperación de la salud, además de la educación e instrucción cuando el alimentado es menor de edad. Por lo tanto, el involucramiento de los padres hacia los hijos en brindarles condiciones favorables de desarrollo, se va fortaleciendo en la medida de sus posibilidades económicas y sociales, para que los hijos reciban afecto y protección en su crecimiento normal evolutivo.

El derecho de alimentos es fundamental para la subsistencia de los menores de edad, el cual debe ser cubierto por sus progenitores para garantizar un nivel de vida digna acorde a su edad. Lo que tiene sustento legal en la norma específica de la niñez y adolescencia del Ecuador, que manifiesta lo siguiente:

El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios. (Código de la Niñez y Adolescencia [CNA] 2003, art.2)

Si se analiza la obligación de alimentos en la esfera parento filial, cabe destacar que el obligado este llamado al cuidado, crianza y educación de los hijos e hijas, basándose en ciertas obligaciones económicas – patrimoniales (Campaña, 2021). Sobre todo, en el amor, protección, cuidado y entregar la vida de cada día en todo su accionar hacia los hijos. Por consiguiente, los padres de familia son los primeros obligados a prodigar lo necesario para sus hijos, y también los hijos deben ser recíprocos con sus padres durante toda su existencia.

Al existir el parentesco consanguíneo entre los padres y el menor de edad, por naturaleza se debe dar todo lo necesario para la sobrevivencia del naciente, infante, niño, adolescente y persona con discapacidad, lo cual conlleva una esmerada responsabilidad por parte de sus progenitores; la ley natural inscrita en la humanidad tiende a la protección, cuidado y amor que se da a la prole, basándose en un sentimiento de entrega de todo lo que tiene el progenitor para que su descendiente sea feliz. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a relacionarse y crecer compartiendo relaciones familiares con las familias de las dos partes, sea que vivan con los progenitores o vivan con uno de ellos; el Estado debe propiciar encuentros favorables entre las familias de los menores de edad.

La obligación de alimentos nace desde el momento de la concepción, en donde existe la fecundación del ser humano, al unirse el gameto masculino al gameto femenino dando inicio a una nueva vida, que da origen con la formación de la mórula, luego el cigoto y visiblemente el embrión. Lo anteriormente anunciado va en concordancia con el artículo 45 de la Carta Magna establece que: “el Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción” (Constitución de la República del Ecuador [CRE] 2008); se puede decir entonces que la Constitución reconoce que hay vida humana desde la procreación.

Por lo tanto, el progenitor que no cumpla con su obligación parento filial desde que inicia la vida de su prole, existe el mecanismo de demanda prenatal y postnatal al pedir al juez competente que la otra parte demandada cumpla con su responsabilidad, caso contrario se tomará medidas correctivas, legales y coercitivas, que le fuercen a cumplir con la obligación de padre frente al crecimiento del niño, niña o adolescente; para lo cual se fijará una pensión alimenticia desde el momento de la primera demanda de alimentos que el progenitor debe cumplir con el pago dentro de los primeros cinco días de cada mes. (CNA, art. 14)

#### **4.2. Naturaleza Jurídica**

La ley ecuatoriana faculta a ciertas personas responsables del cuidado o representantes legales a legitimar la demanda de la prestación del derecho de alimentos al obligado, toda persona está amparada por la norma constitucional, ordinaria y orgánica en el ejercicio de su derechos y libertades, siendo prioridad el derecho de los niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, adultos mayores y aquellos con enfermedades catastróficas. Según el Código de la Niñez y Adolescencia (2003), menciona:

Estarán legitimados para demandar la prestación del derecho de alimentos a favor de un niño, niña o adolescente o de las personas de cualquier edad que padezcan de una discapacidad física o mental que les impida hacerlo por sí mismas: 1. La madre o el padre bajo cuyo cuidado se encuentre el hijo o hija y, a falta de ellos, la persona que ejerza su representación legal o quien esté a cargo de su cuidado; y, 2. Los y las adolescentes mayores de 15 años. (art. 6)

Con base en lo anterior, los padres, abuelos o la persona adolescente mayor de 15 años o aquellos que tienen a cargo el cuidado del menor de edad, pueden exigir a la autoridad competente velar por el interés superior del niño, niña y adolescente y de los beneficiarios de alimentos; además, garantizar el derecho a una vida digna mientras existan las circunstancias que generen la obligación. Cabe mencionar que el derecho se prolonga para toda la vida cuando los derechohabientes padecen discapacidad.

El artículo 45 de la CRE establece que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición, entre otros derechos inherentes a su desarrollo físico, mental y espiritual. El Estado, la sociedad y la familia son responsables del crecimiento integral del menor de edad, y en la responsabilidad del crecimiento evolutivo de la prole son sus progenitores.

### **4.3. Forma de prestación de alimentos**

La forma de prestación de alimentos es exigida mediante la responsabilidad de quienes han adquirido la obligación ya sea por sus propios derechos o exigido por medio de representante legal ante la autoridad competente; urge la necesidad de tomar conciencia del deber que tiene la humanidad en velar por el desarrollo integral de los menores de edad y de aquellos que padecen discapacidad. Para el ejercicio de la obligación alimenticia, se cuenta los alimentos voluntarios y los alimentos legales, que a continuación se describen.

Los alimentos voluntarios se basan en el compromiso de prodigar lo necesario en el hogar por parte de los padres de familia que está en el interior del ser humano, ya que existe una ley natural inscrita en el corazón de cada persona para cuidar a sus descendientes; cualidades que los padres de familia ejercitan a diario en la vida cotidiana del hogar, y esas experiencias de compartir la vida con lo que tienen los progenitores, demuestra que se aman y luchan en unidad, para crecer junto con sus seres queridos en todo lo que la sociedad les permite. Además, todo esfuerzo de trabajo y compromiso que se hace en la célula de la sociedad o familia nuclear sirve para el desarrollo de los pueblos.

Los alimentos legales se originan por la relación jurídica que existe entre los obligados y beneficiarios, como es el caso de los hogares y familias que han formalizado su relación en el matrimonio civil o unión de hecho, y por medio de la demanda de pensión alimenticia. En la misma línea, el término alimentos en su contexto legal como todo aquello que es esencial para la preservación de la vida, incluyendo la comida, la bebida, la ropa, el alojamiento y los medicamentos en caso de enfermedad (Claro, 1994).

El Código Civil (2005) en los artículos 349, 351 y 355 hace referencia a los alimentos que se deben por ley a ciertas personas en vista de la necesidad de supervivencia, de entre las personas están el menor o mayor de edad hasta 21 años cursando estudios; es decir, los alimentos legales son para sustentar la vida del beneficiario: cónyuge, hijos, descendientes, padres, ascendientes, hermanos y al que hizo una donación cuantiosa; que al beneficiario son conferidos por el juez en audiencia bajo sentencia ejecutoriada.



El sentido de supervivencia de la naturaleza humana hace que la vida se desarrolle en torno a una familia conformada por papás e hijos, en donde se genera una serie de relaciones familiares de trabajo, educación, respeto, buena voluntad de entregar lo que tienen y lo que son por medio de manifestaciones de cuidado y sentimientos de afecto. De acuerdo con el Código Civil (2005), existen también alimentos obligatorios emitidos por la autoridad judicial competente, que se deben a ciertas personas, dividiéndose así en alimentos congruos y alimentos necesarios. (art. 351)

#### **4.3.1. Alimentos Congruos**

Según el Código Civil (2005) menciona que: “Congruos, son los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente, de un modo correspondiente a su posición social” (art. 351). Se entiende que la persona demandada es quien debe proporcionar de manera justa y oportuna el recurso económico destinado a cubrir las necesidades básicas de los alimentarios, entre ellos está el conyugue, los hijos, los descendientes, padres y una persona benéfica que realizó una donación considerable de dinero, con el fin de dar cumplimiento a las leyes orgánicas y ordinarias, impuestas por la legislación ecuatoriana.

#### **4.3.2. Alimentos Necesarios**

Toda persona está involucrada en una relación de parentesco familiar en la cual debe otorgar cierta ayuda económica, para la construcción de un patrimonio o para ayudar a ciertas personas como ascendientes y hermanos que estuvieran pasando necesidades urgentes para poder subsistir. De acuerdo con Código Civil (2005), hace énfasis sobre los alimentos necesarios, mencionando que son: “los que le dan lo que basta para sustentar la vida” (art. 351).

### **4.4. Sujetos**

#### **4.4.1. Alimentario – Beneficiario**

Los alimentarios son aquellas personas beneficiadas de recibir alimentos y protegidas por el Estado, amparados legalmente por la Constitución, el Código de la Niñez y Adolescencia y más leyes inherentes al cuidado, protección y desarrollo integral de los niños, niñas, adolescentes y personas con discapacidad, durante cierto tiempo en caso de menores de edad, y para aquellas personas con capacidades diferentes es de por vida la pensión alimenticia.

Lo mencionado se encuentra plasmado de manera directa en el artículo 45 de la Carta Magna de Ecuador que precisa “las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición” (CRE, 2008). Es por lo tanto que, por medio del marco jurídico vigente se determina una garantía

fundamental para la subsistencia del ser humano, sea menor de edad o 21 años cursando estudios o con discapacidad, que lo beneficiará en el transcurso de su vida.

En función de aquello, el Código de la Niñez y Adolescencia (2003) reformado ha determinado que este derecho: “es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Esto implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios” (art. 2). Sin lo cual se torna difícil el normal desarrollo del menor de edad, y para ello, el Estado está obligado hacer cumplir con la ley, favoreciendo a los beneficiarios de alimentos que se les cumpla con el derecho de alimentos, creando políticas públicas en favor de los niños, niñas y adolescentes en darles lo necesario para su crecimiento y desarrollo natural.

#### **4.4.2. Obligado al pago de alimentos**

El obligado es el pariente cercano del beneficiario de la pensión alimenticia, que se encuentra comprometido, de manera legal o judicial, a brindar y cubrir todas las necesidades básicas del niño, niña, adolescente o persona con discapacidad con la finalidad de garantizar el buen vivir; así como, el bienestar emocional y psicológico del beneficiario de alimentos. También, el alimentante debe crear condiciones favorables de amistad con su descendiente y con la otra familia del menor de edad, brindando espacios de un compartir filial parental que ofrezcan un ambiente sano de desarrollo para los hijos.

Por lo tanto, quien adquiere la responsabilidad de ser padre o madre también lleva consigo la obligación de satisfacer todas las necesidades de los hijos, incluyendo el cuidado del menor de edad, brindándole el amor y atención. Es preciso considerar que, en el caso de que uno de los padres por ocasión de separación o alejamiento, la ley le obliga a prestar la pensión alimenticia hacia su prole, dicha obligación esta normado en el artículo 349 del Código Civil ecuatoriano, que expresa que los alimentos se deben por ley a ciertas personas, al hacer preponderante que la segunda obligación que se deben alimentos es a los hijos.

La obligación de otorgar una pensión alimenticia es en base a una relación parento filial, como lo menciona la reforma del CNA en el artículo 2, la cual es una garantía que tiene por finalidad la de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los beneficiarios, alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente; a más de la salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas, de la educación; así también, del cuidado, del vestuario adecuado, de la vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos. También del transporte, de la cultura, recreación y deportes, de la rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva.

En este sentido, es importante que el alimentante cuente con los recursos suficientes y necesarios que permitan proporcionar una calidad de vida digna para los beneficiarios, en razón de sus necesidades. Por lo tanto, tomando en cuenta la capacidad económica del alimentante, los juzgados especializados en la materia resuelven en base a los derechos del menor de edad, tomando en cuenta con las posibilidades económicas que el obligado posee (Código Civil, art. 357). Por otro lado, la Sentencia de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con Sede en el Cantón Loja del 2018 con número de proceso: 11203201801059 manifiesta que la pensión alimenticia según lo dispuesto en los artículos innumerados 8 y 29 del Código de la Niñez y Adolescencia: “se debe pagar a partir de la presentación de la demanda”. (CNA, 2003).

La pensión alimenticia de un progenitor ausente es exigible para prestar los medios de subsistencia del alimentante por medio de la demanda de alimentos; la legislación ecuatoriana lo efectiviza con el Código de la Niñez y Adolescencia, el Código Civil, Código Orgánico General de Procesos, artículo 332, número 3. y más normas de la materia que regulan el accionar de la parte actora y de la parte demandada.

#### **4.5. Extinción del derecho de alimentos**

La extinción del derecho de alimentos se produce con el cumplimiento de las prerrogativas que se originaron con la demanda de obligación de la pensión alimenticia, en donde el obligado o la parte actora debe pedir al mismo juez el auto resolutorio de la extinción del derecho de alimentos. El juez competente en término de cinco a diez días, debe notificar a la parte autora para que se pronuncie al respecto, la cual debe presentar justificaciones que acrediten que el derecho de alimentos debe continuar por las razones planteadas con anterioridad, y de ser el caso el juez, en audiencia interlocutorio, emite el auto de la resolución de extinción de alimentos. El criterio no vinculante 00603-SP-CNJ-2018, sobre la extinción de derecho de alimentos, manifiesta:

El procedimiento adecuado para extinguir los alimentos en caso de caducidad por cumplir la o el alimentario la mayoría de edad o los 21 años si ha estado cursando estudios, es una petición ante el mismo juez, quien se pronunciará luego de escuchar a la otra parte, sin ningún otro trámite. (Corte Nacional de Justicia, 2018).

La extinción de la obligación alimenticia se hace por medio de la petición de una de las partes ante el mismo juez que se inició la demanda de alimentos, corroborado por el impulso procesal del artículo 5 del Código Orgánico General de Procesos. Para ello, se deben haber cumplido con las causas de extinción de alimentos contemplado en el artículo 32 del Código de la Niñez y Adolescencia reformado.

El plazo prefijado para la extinción del derecho de alimentos esta detallado en artículo 32 numeral 3 del CNA, por haber desaparecido todas las circunstancias que generaban el derecho al pago de alimentos según esta ley; es decir, que el alimentario cumpla la mayor de edad o 21 años cursando estudios, y que no padezca ninguna discapacidad.

Al hablar de la extinción del derecho de alimentos, se refiere a la desaparición de todas aquellas prerrogativas que dieron lugar a la exigencia del cumplimiento del pago de una obligación alimenticia a favor de un niño, niña o adolescente, las mismas que pueden variar de acuerdo a la legislación de cada país. Sin embargo, en la normativa ecuatoriana se han establecido principalmente, el cumplimiento de la mayoría de edad, en caso de estar cursando estudios haber cumplido 21 años de edad, por la muerte del titular o beneficiario, las cuales se tratará a mayor profundidad en los apartados siguientes.

El tratadista inmerso en la doctrina de la extinción del derecho de alimentos indica que el deber del alimentante cesa en algunos casos ipso jure; en otros, es necesario un procedimiento judicial que así lo disponga:

Cesación ipso jure. Los alimentos cesan de pleno derecho en las siguientes hipótesis:

1) Por muerte del alimentante o del alimentado; queda a salvo la hipótesis de divorcio decretado por alteraciones mentales graves, alcoholismo o drogadicción, en cuyo caso la obligación del alimentante se transmite a los herederos. 2) Por haber llegado el hijo a la mayoría de edad, salvo que con anterioridad a ese momento se hubiera demostrado que los alimentos le son indispensables y que no está en condiciones de procurárselos (Borda, 1988, p. 343).

En concordancia con el criterio no vinculante 00603-SP-CNJ-2018, Rojas (2021) manifiesta sobre la extinción del derecho de alimentos, mencionando que:

La extinción del derecho de alimentos pone fin a la responsabilidad de las prestaciones alimenticias a que está obligado o el alimentante o los subsidiarios. El legislador, ha establecido algunas formas para que cesen los alimentos, pero para que esta extinción suceda, el progenitor o la persona que está obligada a cubrirla debe presentar la respectiva petición de caducidad de la pensión alimenticia ante la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia o ante el Juez Multicompetente, por la causal que corresponda y en el momento procesal oportuno (p.28).

#### **4.5.1. Causales de extinción del derecho de alimentos**

En las causales de extinción se encuentran detalladas en el artículo 32 del CNA reformado, como en todo derecho protegido por el Estado Ecuatoriano aplicado por los órganos

judiciales basados en la Constitución y normas aplicables a los ciudadanos para la extinción del derecho de alimentos. Los legisladores han considerado oportuno precisar que causas se deben tener en cuenta para que desaparezca la obligación del derecho de alimentos a favor del alimentario que ha cumplido la mayoría de edad.

En función de lo anterior para precisar la norma específica ecuatoriana sobre las causales de la extinción de la pensión alimenticia, de acuerdo con el Código de Niñez y Adolescencia reformado, hace mención que:

El derecho para percibir alimentos se extingue por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por la muerte del titular del derecho; 2. Por la muerte de todos los obligados al pago; y, 3. Por haber desaparecido todas las circunstancias que generaban el derecho al pago de alimentos según esta ley (art. 32)

Campana (2023) menciona que, se extingue el derecho a percibir alimentos al cumplir los veintiún años el alimentario, lo cual se debe realizar ante el mismo juez por petición de parte. Manifiesta, además, en su única hipótesis estando de acuerdo con el Código de la Niñez y Adolescencia, artículo 32 dentro del numeral 3 en donde se menciona: “por haber desaparecido todas las circunstancias que generaban el derecho al pago de alimentos” (p. 30); de manera implícita expone que existe cuatro posibilidades, de que desaparezca las circunstancias del derecho de alimentos, vistos como:

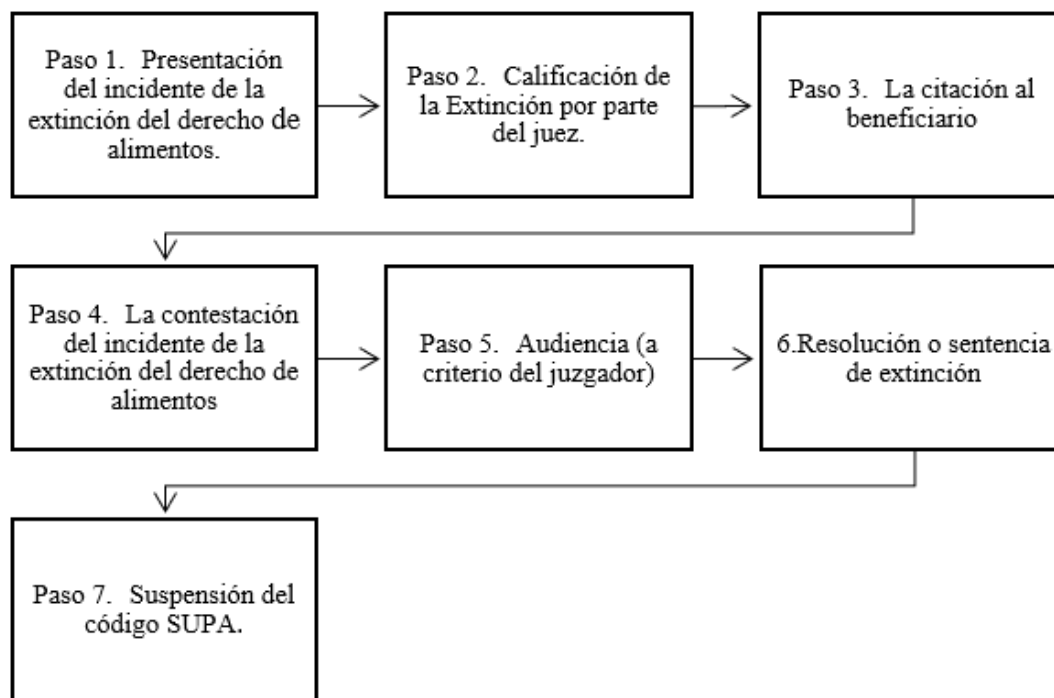
Las personas menores de dieciocho años si estos se han emancipado voluntariamente y tienen ingresos propios; han cumplido dieciocho años de edad que no continúan con sus estudios; al cumplir veintiún años se extingue el derecho a percibir alimentos; y, excepto cualquier persona que padezca discapacidad física o mental (p.381).

La sentencia número 01201201800239 del doce de abril del 2024 hace mención sobre el tema en cuestión, expresando que: “cabe manifestar que los alimentarios son mayores de edad, no adolecen de discapacidad y no se encuentran cursando estudios, que esas circunstancias una vez que desaparecen, elimina así mismo la necesidad de continuar prestando alimentos”. Por lo cual, el juzgador ve oportuno sentenciar la extinción de la pensión alimenticia por medio del auto resolutorio, después de haber escuchado a las partes sin dilatar la resolución.

#### **4.5.2. Procedimiento para la extinción del derecho de alimentos**

Lo que se debe realizar en el inicio del procedimiento para la extinción del derecho de alimentos se toma en cuenta el COGEP art. 332; detallado en el esquema, paso 1, 2, 3, y siguientes del organizador gráfico.

**Gráfico 1** Procedimiento para la extinción del derecho de alimentos



**Nota:** Elaborado por el autor

Los pasos a seguir en el procedimiento para pedir al mismo juez que conoció la demanda de alimentos la extinción de la obligación, se puede guiar de la siguiente manera: presentación del incidente de la extinción de la obligación alimenticia, calificación de la demanda de extinción, la citación al beneficiario, la contestación del incidente de la extinción alimenticia, audiencia, auto interlocutorio resolutorio del juzgador y la suspensión del código SUPA.

Según lo mencionado, como se visualiza en el gráfico 1, sobre el procedimiento para la extinción de derecho de alimentos, dentro del paso tres se menciona sobre la citación del beneficiario por parte del juez competente, en donde los alimentarios pueden negarse a la comparecencia a la audiencia que el juez anteriormente que ha dictaminado, una de las formas más comunes es ocultar su domicilio para no ser notificados, siendo esto un perjuicio a la carga procesal, ya que, con esto, existe una demora excesiva, por el tiempo que se deba extinguir el derecho de alimentos y se deba emitir el auto resolutorio. También, afecta económicamente a la persona interesada, quien es el que realiza el depósito bancario (obligado) dentro del Sistema Unificado de Pensiones Alimenticias.

#### **4.6. Principio de igualdad**

El principio de igualdad y de no discriminación, se constituye un derecho esencial para los ciudadanos que habitan en el territorio ecuatoriano, puesto que con la aplicación directa del mismo se da un tratamiento equitativo e igualitario a los involucrados dentro de un proceso, y en el presente caso de manera especial en la extinción del derecho de alimentos entre el alimentante y el alimentario.

Para Prono (2020) manifiesta que: “en el Estado de derecho el principio de igualdad comporta un conjunto de exigencias normativas orientadas a garantizar el reconocimiento (por parte del Estado) de derechos básicos, fundamentales para la convivencia democrática de todos los ciudadanos” (p.111). En los estados democráticos modernos existen bienes jurídicos protegidos que garantizan la convivencia pacífica entre los ciudadanos, y uno de esos bienes es el derecho de igualdad que gozan los individuos de una nación amparado en los derechos humanos.

Según la Constitución de la República del Ecuador (2008) establece en el artículo 1 que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada” (p. 14).

El Ecuador al ser un estado constitucional de derechos y justicia social, donde los ecuatorianos gozan de la libertad e igualdad entre ciudadanos de las mismas condiciones, siendo la Carta Magna la garantía del ejercicio de los principios fundamentales, con los cuales están protegidos los intereses de los ciudadanos. Cabe resaltar, que dentro de los deberes que tiene el Estado con la sociedad es favorecer el efectivo goce de los derechos de las personas, a que se desarrollen de manera voluntaria en todo campo social; además, fomenta, promueve y planifica un desarrollo sustentable, para alcanzar el Sumak Kawsay-Buen vivir. (CRE, 2008, art 3)

##### **4.6.1. Naturaleza**

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 11, numeral 2, que: “todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades”. Es necesario, por lo tanto, equiparar al mismo nivel los derechos del alimentante como del beneficiario una vez que se han cumplido las prerrogativas legales que originaron la obligación alimenticia. Se puede garantizar el derecho de igualdad entre sujetos mayores de edad con un mecanismo reformativo en la ley de la materia por parte de los legisladores.

En el artículo 66 numeral 4 de la CRE manifiesta en los derechos de libertad que se reconoce y se garantiza a las personas “el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación”. En consecuencia, se puede determinar que el principio de igualdad en la extinción del derecho de alimentos cumple un rol fundamental, puesto que garantiza que las partes no sean perjudicadas de ninguna manera; cuando el beneficiario ha cumplido los veinte y un años de edad ya es una persona igual al obligado porque goza de derechos y obligaciones frente a la ley.

El Estado tiene la misión de proteger los derechos de los ciudadanos por medio de su aparato judicial, ministerios, legisladores y políticas públicas de las distintas instituciones públicas inherentes a la consolidación una vida pacífica y digna, acorde a la protección de los derechos sociales, en donde el Gobierno llama a todos los actores de la sociedad que colaboren con medios legales y comunitarios para defender los intereses de cada individuo.

#### **4.7. Aplicación del Test de igualdad en la extinción del proceso de alimentos**

Para el desarrollo del test de igualdad en el proceso de la extinción de alimentos se toma en cuenta lo expedido por del Ministerio de Gobierno en el Acuerdo Ministerial No. 122 01 de agosto del 2019; 0042 de 12 de noviembre de 2021; y, la sentencia Constitucional 1043-18-JP/21, que limita el ingreso a ciertos postulantes para aspirantes de ingreso a la Policía Nacional. En base a lo estipulado anteriormente se desarrolla el test de igualdad en el proceso de extinción alimenticia, relacionando la comparabilidad de sujetos, trato diferenciado, si se produce o no una diferencia que discrimina y para determinar el resultado del test.

El Código de la Niñez y Adolescencia reformado prevé en el artículo 32 innumerado las causales para la extinción del derecho de alimentos: por la muerte del titular del derecho, por la muerte de todos los obligados al pago, y por haber desaparecido todas las circunstancias que generaba el derecho al pago de alimentos (p. 30); y en función de aquello se puede priorizar el principio de igualdad entre personas adultas, ¿por qué tiene que estar generando incidentes si ya precluyó ese derecho que tiene el alimentario? Es clara la norma: 18 años se extingue la obligación y si está estudiando la pensión alimenticia se extiende hasta los 21 años de edad. El alimentante al no presentar la extinción de alimentos cuando el beneficiario ha cumplido los 21 años de edad por no tomarse un tiempo para generar la petición, la obligación sigue indefinidamente.

El principio de economía procesal tiene su razón de ser al disminuir los procesos judiciales, éstos aumentan cada día por la creciente controversia de litigios entre iguales que tienen los juzgadores en sus escritorios, son muchos; a la par se une el principio de economía



procesal con la tecnología jurídica y las nuevas tecnologías en la era digital, que son herramientas para bajar dicha carga procesal judicial. El principio de igualdad garantiza que el obligado ejerza su derecho a ser tratado de igual condiciones con el alimentario cumplido el tiempo que se debió la pensión de alimentos y que no tenga que sufrir discriminación alguna.

Si se aplica el test de igualdad en relación a la extinción del derecho de alimentos cuando se han cumplido con las prerrogativas que originaron la obligación alimenticia, el alimentario abusaría de su derecho al seguir percibiendo la pensión alimenticia cumplido la mayoría de edad o 21 años cursando estudios, y se vulneraría los derechos del alimentante al no cumplirse con el principio de igualdad y de no discriminación, porque sigue efectuando pagos indebidos en el SUPA. El estudioso del derecho menciona que la carga procesal es causada por una variedad de factores, creciente población, un aumento de litigios, y una disminución en la eficiencia del sistema judicial ecuatoriano, provocando aumento o alargue en los tiempos que se deben evacuar los procesos (Zurita Acurio, 2023).

#### **4.7.1. Comparabilidad de sujetos**

Según el Código Civil (2005) expone que: “la capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, y sin el ministerio o la autorización de otra” (art. 1461); y, “toda persona es legalmente capaz, excepto las que la ley declara incapaces” (art. 1462). De acuerdo con lo citado anteriormente, la ley hace diferencia entre personas capaces e incapaces, los individuos capaces son aquellos que tienen autodeterminación, voluntad y libertad para desarrollarse en todo ámbito. En el caso del alimentario que cumpla veinte y un años de edad es un ciudadano con las mismas condiciones y capacidades que el obligado de la pensión alimenticia, son dos personas iguales ante la ley con los mismos derechos y obligaciones.

De acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador (2008), en donde menciona que: “todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; y, que se reconoce y garantiza a las personas el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.” (art. 11, inc. 2; 66, inc. 4). Se puede manifestar que la Carta Magna garantiza y protege los derechos de todos los individuos capaces o incapaces, ya con el simple hecho de ser ciudadanos ecuatorianos, lo que lleva a ejercer libremente la autonomía del obligado y el alimentado cuando ha cumplido la mayoría de edad.

Así también en la comparabilidad de sujetos entre el alimentante y el alimentario cumplido la mayoría de edad, frente a la ley son iguales y tienen los mismos derechos y obligaciones, por lo que son individuos con las mismas necesidades y las mismas oportunidades de desarrollo económico. Entonces, se habla de dos personas adultas el

alimentante y el alimentario con responsabilidades compartidas como ciudadanos capaces de responder a las exigencias de la vida.

Ante la ley existe una diferenciación que discrimina entre ambos sujetos porque existen casos en que el alimentante debe pedir la extinción del derecho de alimentos ante el juez competente y esperar una resolución motivada que le conceda a posterior verse libre de la carga alimenticia, que lleva hasta años liberarse de la obligación extinguida. Por lo tanto, se vulnera el principio de igualdad del alimentante por no existir un mecanismo idóneo que lo proteja de pagos indebidos que determinarían en un abuso del derecho.

#### **4.7.2. Trato diferenciado**

La sentencia Constitucional 1043-18-JP/21 limita el ingreso a ciertos postulantes para ser aspirantes de la Policía Nacional, los requisitos previamente estudiados por los organismos administrativos y legales competentes, tomando en cuenta la estatura mínima en hombres 1,68 cm y mujeres 1,60 cm. El trato diferenciado es hacer diferencia entre personas iguales en base a ciertas cualidades que los califica para una aptitud social, la estatura, hombre o mujer, cualidades físicas, nivel socioeconómico, entre otras diferencias; los cuales son capaces para desarrollar cualquier actividad que otras personas lo hacen de la misma manera. Se puede decir, que el trato diferenciado discrimina, al seleccionar ciertos tipos de caracteres humanos en función de una necesidad institucional.

En base a los documentos existentes y expedientes de procesos de alimentos que reposan en los archivos judiciales, que se inicia la demanda de la pensión alimenticia, se recaba la partida de nacimiento y las fechas del auto resolutorio de la fijación de la pensión alimenticia, que son la base para establecer un rango de temporalidad que se ejecutan la obligación del progenitor demandado. Al existir la fecha del nacimiento del beneficiario, se puede proyectar cuando culmina y se extingue dicha pensión, es ahí en donde se activa el impulso procesal por una de las partes, que pide que se extinga el derecho de alimentos porque se han concluido las prerrogativas que dieron lugar al pago de la pensión.

En relación al caso de la extinción del derecho de alimentos se produce un trato diferenciado, que discrimina entre las aportaciones de pensión alimenticia y el depósito favorable del beneficiario de la pensión, siendo mayor a 21 años de edad. Al existir una vulneración del principio de igualdad, se tendría que llegar a la conclusión, que la diferenciación normativa del artículo 32 innumerado del Código de Niñez y Adolescencia, que limita el camino más eficaz para la extinción al no existir un proceso automático de extinción

del derecho de alimentos, para que alimentante no sufra más afectaciones a sus derechos constitucionales; y, por lo tanto, el resultado del test es favorable para el obligado.

Existe un trato diferenciado no justificado entre el alimentante y el alimentario cuando se han cumplido las prerrogativas que originaron la obligación alimenticia, al tener el beneficiario más de veinte y un años de edad; por cuanto ¿Cuál es la justificación para quitar la extinción de alimentos de manera automática a los 21 años de edad del alimentario? Se responde que no existe una justificación legal para la extinción automática del derecho de alimentos, cuando el alimentario ya excede la edad mencionada.

#### **4.7.3. Si se produce o no una diferencia que discrimina**

Al demandar los alimentos por la parte actora ante el juez competente se produce una pensión provisional de manera automática incluso si los alimentos tienen la presunción de paternidad, lo que es lógico en virtud interés superior del niño, niña y adolescente; sin embargo, en la extinción del derecho de alimentos, pese a conocer de la mayoría de edad del alimentario, no se procede a ejecutar de manera automática el auto de resolución de extinción. Es importante señalar que de existir un carnet del CONADIS que demuestre incapacidad del beneficiario, las partes deberán ser convocadas a una audiencia con el fin de verificar la continuidad del derecho.

El artículo 75 de la Carta Magna establece que: “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión” (CRE, 2008). En el proceso de extinción de alimentos no se evidencia este principio constitucional por la lentitud de evacuar los autos interlocutorios resolutorios que extingan la obligación en los tiempos legales.

Al igual que la tutela judicial efectiva contemplada en el artículo 75 de la CRE, también la celeridad en las demandas de extinción de alimentos es muy poca y no se cumple con el precepto constitucional en los diferentes juzgados del país. Hidalgo, Rodríguez, Cando y Quintana, (2022) mencionan que: “el principio de celeridad procesal está constituido por diversos mecanismos que deben ser aplicados y desarrollados de manera expedita, rápida y acertada” (p. 652).

Lo expuesto en el párrafo anterior, existen otros criterios similares, Bruguera y Águila (2023) mencionan que:

La tutela judicial efectiva debe garantizar que las personas acudan libremente y sin obstáculos ante los jueces para sustentar sus pretensiones, obtener como resultado una

sentencia y, en caso de serles favorables, alcanzar la satisfacción de que esta se cumpla, de modo que puedan restituir sus derechos (p. 624).

Cuando se efectivice las resoluciones de extinción del derecho de alimentos en los términos y plazos fijados por la ley, será cuando exista una tutela judicial efectiva para los obligados de la pensión alimenticia.

#### **4.7.4. Resultado del test**

Tenemos dos situaciones, el alimentante y el alimentario, al menor de edad se le está garantizando los derechos, pensión alimenticia, cuidado, protección, relación con la otra familia del progenitor; pero tenemos del otro lado, los derechos del alimentante y sus obligaciones del cumplir con la obligación alimenticia hasta lo que la misma ley dice, por seguridad jurídica hasta 21 años, ¿por qué no se puede incorporar que hasta los 21 años del alimentario, se suspenda automáticamente la obligación alimenticia?

Podemos llegar a la conclusión que la diferenciación que hace la ley entre alimentante y alimentario discrimina, porque no hay un argumento lógico, del por qué generar una petición inoficiosa para la extinción de alimentos si ya se va a registrar en el proceso con la propia cédula que obra en ese momento que tiene 21 años, que es una prueba plena.

La restitución de los derechos vulnerados de los sujetos procesales, lo otorga el sistema judicial con el cumplimiento exhaustivo del debido proceso, cuando el vulnerado pide la solución de sus demandas a los jueces competentes en el marco de la norma y del respeto. El actor queda satisfecho cuando se le ha hecho justicia y se le restituye el derecho vulnerado, cabe entender que la reparación de la violación de un derecho se hace en la medida posible de que se pueda volver al estado primero de los hechos perpetuados por el que delinque, o a lo sumo, sancionando gravemente al delincuente por lesionar los derechos protegidos por el Estado.

#### **4.8. El sistema judicial en la era digital**

En la actualidad ha ido evolucionando el sistema digital que lleva consigo una actualización del sistema judicial. En lo tocante al SUPA se cree conveniente utilizar un sistema digital automatizado en el que se detecte la edad del beneficiario para una posible extinción automática del derecho de alimentos, una vez que han desaparecido todas las circunstancias que generaban el derecho al pago de alimentos.

Téllez (2008) manifiesta que: “mediante la adecuada aplicación de la informática jurídica de control y gestión se puede lograr un mejoramiento sustancial de las estructuras jurídico-administrativas y los sistemas de operación” (p. 24). El sistema informático del

Consejo de la Judicatura debe crear una plataforma informática que incorpore las futuras reformas legales en alimentos para que garantizar los derechos de las personas obligadas de pensiones alimenticias, previamente estudiada la reformatoria que la Asamblea pueda cambiar.

En la era digital post contemporánea existen sistemas informáticos con alta tecnología, que son herramientas que ayudan de manera automatizada, la cuales, al tener una configuración adecuada, hará que detecte la edad del beneficiario de la pensión alimenticia cercano a los 21 años. La petición de parte se da cuando el beneficiario cumpla los 18 años de edad y se incorpore un sistema informático automático de extinción del derecho de alimentos cuando el alimentario cumpla los 21 años de edad; la única salvedad estará si el beneficiario padece discapacidad y la pensión es vitalicia, caso contrario culmina la obligación alimenticia a la edad que regula la ley.

La saturación del sistema de justicia se origina en la cantidad de escritos por parte de los abogados y darle más trabajo al juez de familia, que conoce procesos incluso de adolescentes infractores donde están inmersos las afectaciones a bienes jurídicos de mayor relevancia. El proceso jurídico de la demanda de alimentos es complejo, confrontante que hiere sensibilidades de las partes y los costes son grandes; con lo cual se produce una saturación judicial en los procesos existentes: si se automatiza la extinción de alimentos, se va a tener un beneficio pragmático en el ámbito del despacho judicial, porque con esto se lograría garantizar que este tipo de procesos al cumplirse las condiciones jurídicas sea automáticamente extinguido.

Es decir, exista la automatización de extinción de derecho de alimentos del sistema de justicia a fin de dar por extinguido con algún algoritmo que dé a notar al juez que ya se cumplió la fecha para la extinción alimenticia del alimentario, como la alarma de un teléfono que se configura los mensajes de advertencia de una actividad a desarrollar. Aguilar (2015) sintetiza:

Desde mi punto de vista la Informática Jurídica es la disciplina que se encarga de la aplicación de las tecnologías derivadas de la Ciencia de la Computación al conocimiento jurídico, para optimizar y facilitar el desempeño del Abogado, Jurista, Administración Pública y Administración de Justicia (p. 22).

Téllez (2008) manifiesta que “mediante la adecuada aplicación de la informática jurídica de control y gestión se puede lograr un mejoramiento sustancial de las estructuras jurídico-administrativas y los sistemas de operación” (p. 24).

## 5. Metodología

En la metodología se explica el conjunto de métodos y técnicas que se emplearon en la ejecución de la investigación de los objetivos, es así que procedió a explicar en dos apartados, el primero de ejecución de objetivos y la segunda del enfoque metodológico:

### 5.1. Ejecución de Objetivos:

El objetivo general fue: **“Determinar si en el proceso de extinción de alimentos en el Ecuador cuando el alimentante no ha comparecido previamente por sus propios derechos, existe la vulneración del derecho igualdad ante la ley”**, por lo que para dar cumplimiento al objetivo general propuesto, primero se examinó, autores en base a la recopilación de información bibliográfica y literatura jurídica, las cuales aportaron significativamente para la comprensión, aprendizaje y profundización precisa de la teoría sobre la extinción del derecho de alimentos, y el principio de igualdad y no discriminación.

Además, se utilizó la técnica de la entrevista, para conocer sus criterios, en cuanto a que existe o no vulneración de los derechos del obligado, para conocer criterios tanto jurídicos como personales de los entrevistados, las cuales dieron como resultante opiniones favorables para que exista un cambio en la norma, dentro del principio de igualdad, entre alimentario y alimentante.

El objetivo específico 1 fue, **“Desarrollar un análisis casuístico del proceso de extinción de alimentos en Ecuador”**, para dar cumplimiento al primer objetivo específico, se llevó a cabo una investigación detallada y profunda de manera exhaustiva, con la recopilación, organización y estudio utilizando un enfoque basado en el análisis de cuatro casos específicos sobre la extinción de alimentos, lo cuales facilitaron a que se obtenga mayor información para comprender de manera más minuciosa y práctica las consecuencias que contrae la vulneración del principio de igualdad, ya que, al haberlos analizado, interpretado y comprendido, se puede decir que aún existe una concordancia dentro de la norma jurídica. Además, se permitió identificar patrones, dificultades y particularidades de los procesos.

El objetivo específico 2 fue **“Realizar un análisis jurídico doctrinario respecto de la extinción de derechos en la normativa nacional e internacional”**, por lo que para su cumplimiento, se realizó una revisión analítica de teorías e interpretaciones del Manual de Familia del tratadista Farith Campaña y otras opiniones de expertos en la doctrina, en donde se profundizó en textos legales como el Código de la Niñez y Adolescencia, Código Civil, Código Orgánico General de Procesos y la Constitución, para saber sobre cómo y porque existe la extinción del derecho de alimentos y el principio de igualdad, fundamentados además en las

leyes nacionales e internacionales, que subsecuentemente ayudaron a visualizar desde una perspectiva legal y doctrinal.

Finalmente el Objetivo Específico 3 buscó “**Analizar el derecho de igualdad ante la ley entre el alimentante y alimentario durante la extinción del derecho**”, por lo que se priorizó a la Constitución de la República del Ecuador, también incluyendo al Código de Niñez y Adolescencia, el Código Civil y el Código Orgánico General de Procesos, y el test de igualdad, lo cuales fueron la base para propiciar información relevante y fundamental en todo el proceso de investigación, sobre el derecho de igualdad ante la ley entre el alimentante y alimentario durante la extinción del derecho de alimentos. Todo esto se logró por medio de una metodología que incluyó la revisión de la legislación y jurisprudencia pertinentes, además de la recopilación de información cualitativa a través de entrevistas.

## **5.2. De la Metodología:**

Las actividades desarrolladas para el cumplimiento de los objetivos fueron de carácter científico por lo que se procede a describir en forma clara y concisa lo siguiente:

### **5.2.1. Enfoque metodológico**

El presente Trabajo de Titulación, fue cualitativo, que permitió analizar dentro de la norma constitucional y del Código del Niñez y Adolescencia, la vulneración del principio de igualdad entre el alimentante y alimentario, ante la extinción del derecho de alimentos. Los factores que influenciaron en proceso de extinción son la carga procesal y la poca importancia de los beneficiarios para comparecer ante el juez y exponer su defensa. Además, se realizó entrevistas a un operador de justicia, a un analista financiero de la pagaduría, abogados en libre ejercicio y obligados de la pensión alimenticia; también, se analizó una sentencia y tres casos sobre la extinción de alimentos, teniendo en particular que aun el alimentante pagaba a los beneficiarios, superando los veinte y dos años de edad.

### **5.2.2. Métodos:**

#### **Método Empírico**

El método empírico permitió captar aspectos del objeto de estudio en base al análisis del problema planteado. En primera instancia se ingresó al archivo general del Consejo de la Judicatura, para extraer información de procesos de extinción del derecho de alimentos, además se realizó entrevistas tanto a los alimentantes, como a operadores de justicia, analista financiero y abogados en libre ejercicio, dentro del Cantón Loja, en donde la mayoría de entrevistados, aciertan en que, si existe la vulneración del derecho de igualdad, en la extinción de alimentos.

#### **Método Descriptivo**

El método descriptivo se utilizó dentro del desarrollo del marco jurídico con el apoyo del Consejo de la Judicatura; ya que, se vio la obligación de describir cada una de las figuras jurídicas como son: la muerte del titular del derecho, la muerte de todos los obligados al pago y la desaparición de todas las circunstancias que generaron el derecho al pago de alimentos; concordantes con la Constitución de la Republica del Ecuador, Código de la Niñez y Adolescencia, Código Civil y Código Orgánico General de Procesos, las cuales han sido motivo de análisis de la presente investigación, es así que se generó la extinción del derecho de alimentos, un análisis desde el principio de Igualdad.

### **Método Inductivo**

Se investigó aspectos de carácter específico para alcanzar razonamientos universales. Se inició con la información recolectada de los casos en particular, en que los alimentarios han cumplido 21 años cursando estudios y en donde aún persiste la obligación de las pensiones alimenticias en el SUPA; hasta llegar a constatar, en forma general, que se vulneró el principio constitucional de igualdad y de no discriminación.

### **Método Analítico**

Este método separa las partes de un todo para conocer los principios o elementos del objeto que se investiga. Se inició con el análisis individual de caso por caso en particular de quienes aún siguen aportando al SUPA después de que se han cumplido con las prerrogativas legales de la obligación, con la cual se evidenció que existen casos que siguen generando pagos en el Sistema de manera indebida.

### **Método Exegético**

Permitió la interpretación literal de la norma jurídica en base a una exégesis de la institución jurídica de la extinción del derecho de alimentos y del principio de igualdad, se analizó normativas del sistema jurídico ecuatoriano en lo que corresponde a estas dos instituciones, como la Constitución de la Republica del Ecuador, Código de la Niñez y Adolescencia, Código Orgánico General de Procesos y el Código Civil, éstas estuvieron sumerjas en la investigación.

### **Método Mayéutico**

Se define como el desarrollo de nuevos conceptos a partir de sus respuestas. Este método permitió aportar con alternativas para la extinción del derecho de alimentos, con revisión de literatura, con algunos autores como Farith Campaña, Prono, Téllez, además en base a entrevistas que se realizó a un operador de justicia, abogados en libre ejercicio, analista financiero de la pagaduría y alimentantes.



### **5.2.3. Técnicas:**

Las técnicas de investigación son métodos específicos y procedimientos utilizados para recopilar, analizar e interpretar datos con el objetivo de responder preguntas de investigación o resolver problemas. Las que se utilizaron dentro del trabajo de investigación curricular son las siguientes:

#### **Técnicas de acopio teórico documental**

Con la técnica de acopio teórico documental, se recolectó material bibliográfico selecto, en base a autores destacados como Farith Campaña, entre otros, los cuales se asocian a un gran conocimiento del tema en cuestión, además se utilizó cuerpos normativos como la Constitución de la República del Ecuador, Código Civil, Código de la Niñez y Adolescencia, Código Orgánico General de Procesos, las cuales sirvieron para construir el marco teórico de la investigación.

#### **Observación documental**

Los documentos que aportaron a la investigación de vulneración del principio de igualdad se contemplaron en una sentencia o resolución con N°2320120134652; tres casos particulares, el primero con N° 11203201501224, el segundo con N° 11203-2018-01059 y, el tercero con N° 11313-2010-0279, en donde estas se rigen dentro del derecho de extinción de alimentos y el principio de igualdad entre alimentarios y alimentantes; dos criterios no vinculantes de la Corte Constitucional, el primero con N°1165-P-CNJ-2021 y el segundo con N° 00603-SP-CNJ-2018;y,

#### **Entrevista**

Consistió en un dialogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos y preguntas puntuales de la institución jurídica de extinción del derecho de alimentos y el principio de igualdad y de no discriminación, a siete personas especialistas conocedoras de la problemática, cuatro alimentantes, un analista financiero de la pagaduría y un operador de justicia, los cuales contribuyeron de manera significativa en el desarrollo de la investigación.

### **5.3. Tipo de Investigación**

El trabajo de titulación es de tipo descriptivo, el cual permitió a la investigación orientar un camino seguro, para explorar los casos y características del objeto de investigación, lo que ayudó a describir los detalles del problema de indagación basándose en la observación, la recopilación de información, en base a entrevistas realizadas a trece personas, además, del análisis y la comparación de resultados y literatura de estudio.

#### **5.4. Diseño de la Investigación**

La investigación es transversal, este tipo de diseño, se observa y mide a los participantes, muestras o unidades de análisis en un momento específico, con el objetivo de obtener una instantánea de las características o variables de interés en ese momento, dentro de un periodo de cinco meses desde el mes de marzo a julio del año 2024.

#### **5.5. Población**

La presente investigación tuvo como población el cantón Loja.

#### **5.6. Muestra**

El criterio de selección se basó en analizar 4 casos de alimentantes que tuvieron que seguir aportando al Sistema Unificado de Pensiones Alimenticias (SUPA) una vez que se extinguió el derecho de alimentos de los hijos con edades superiores a los 21 años de edad, por falta de la extinción automática de las pensiones alimenticias en el SUPA. Además, se realizó entrevistas a trece personas, entre ellas, un operador de justicia, alimentantes, abogados en libre ejercicio y un analista financiero de la Pagaduría del Consejo de la Judicatura, en las cuales cada uno dio a conocer su punto de vista ante la vulneración del derecho del principio de igualdad en la extinción de alimentos, dado como resultado que en su gran mayoría están de acuerdo de que si existe la problemática.

## 6. Resultados

### 6.1. Resultados de análisis de entrevistas.

En el presente trabajo investigativo, se aplicó como técnica de investigación la entrevista, misma que se ejecutó a través de cuestionarios estructurados y el muestreo fue deliberado y se enfocó en personas involucradas en la temática como operadores de justicia, abogados con experiencia en la materia y legitimados pasivos del derecho de alimentos; de esta información se ha procedido a extraer las categorías de investigación por grupo entrevistado de la siguiente manera:

#### 6.1.1. Entrevistas a especialistas en la materia.

**Entrevistados:** Fue dirigida a un operador de justicia y abogados en libre ejercicio con amplia experiencia en el ámbito del derecho de familia, niñez y adolescencia.

**Fiabilidad del entrevistado:** Las personas entrevistadas son expertos en Derecho de Familia con experiencia de 20 años, el Juez de Familia 5 años de función.

**Tabla 1** Resultados de las entrevistas a especialistas en la materia objeto de investigación.

Pregunta	Respuestas	Análisis
.1. ¿Considera que la actual normativa en Ecuador sobre la extinción del derecho de alimentos, particularmente en lo que respecta a la carga procesal del alimentante para solicitar la extinción una vez cumplidos los 18 o 21 años del alimentario, genera una vulneración del principio de igualdad ante la ley en perjuicio del alimentante?	<p><b>E.1.</b> Considero que, si existe la afectación del principio de igualdad, tomando en consideración de que la fijación de la pensión alimenticia corre a partir de la presentación de la demanda y los incidentes de rebaja y la extinción desde de resolución.</p> <p><b>E.2.</b> No siento que exista ninguna vulneración, por cuanto la ley es clara y específica en indicar que al cumplir ya sus 18 años tendrá obligación de extinguir la pensión alimenticia</p> <p><b>E.3.</b> Esta situación se viene dando tiempo atrás, en actualidad de igual forma, en alimentos se prolongan mucho, incluso anteriormente si no se hacía la extinción de alimentos esos pagos por concepto de pensiones alimenticias se iban hasta que se pedía extinción.</p> <p><b>E.4.</b> Esta situación afecta a los derechos del alimentante si tiene más cargas familiares y su economía no es muy estable, lógicamente va afectar su economía, lógicamente va afectar al alimentante.</p> <p><b>E.5.</b> En la actualidad existen casos de personas alimentarios que siguen percibiendo la pensión alimenticia más de la edad establecida por la ley.</p> <p><b>E.6.</b> Si se vulnera el principio de igualdad porque están las dos personas el alimentante como el alimentario con su mayoría de edad, y afecta enormemente al alimentante.</p> <p><b>E.7.</b> En los casos en que el alimentario sobrepasa los 22, 24 años de edad se vulnera el principio de igualdad.</p> <p><b>E.8.</b> Este derecho efectivamente lo considero vulnerado y no únicamente a la fecha, sino siempre, ya que nosotros gozamos del principio de igualdad.</p>	<p>De las personas entrevistadas en la mayoría consideran que existe la vulneración del principio de igualdad. Debe existir una reforma en el sentido que todos (la fijación de la pensión alimenticia, los incidentes respectivos y así como la extinción) se declare desde la fecha presentación de manera automática, indistintamente desde la fecha de la resolución; ya que eso generará y garantizará el derecho de igualdad. Campana (2023) manifiesta que al cumplir veintiún años se</p>

		extingue el derecho a percibir alimentos del alimentario.
2. ¿En su experiencia profesional, ha encontrado casos en los que el alimentante se ha visto afectado económicamente por la demora en la extinción del derecho de alimentos, incluso cuando el alimentario ya no cumple con las condiciones para recibirla?	<p><b>E.1.</b> Si, considero que existe un perjuicio, la Corte Nacional ya ha emitido una resolución para la extinción, debe correr traslado y en término de cinco días deberá pronunciarse y el juez resolver conforme autos. En la práctica, esta Resolución no se da en ese tiempo.</p> <p><b>E.2.</b> Sí, ya que los trámites en sí, el trámite debe ser muy rápido, pero por la carga procesal que existe, al menos en los juzgados de Loja, sí se demora bastante.</p> <p><b>E.3.</b> Si. En el caso laboral y de defensa de los derechos de mis clientes, definitivamente que se ha sentido notablemente esta situación de que se afecta a los derechos del alimentante.</p> <p><b>E.4.</b> Si, he encontrado casos en el proceso de extinción del derecho de alimentos se ha prolongado más allá de lo necesario.</p> <p><b>E.5.</b> Actualmente existen casos de personas alimentarios de 24 años, 27 años siguen percibiendo la pensión alimenticia, porque no habido la otra parte que va y pide la extinción.</p> <p><b>E.6.</b> Si se vulnera el principio de igualdad porque están las dos personas el alimentante como el alimentario con su mayoría de edad, y afecta enormemente al alimentante.</p> <p><b>E.7.</b> En los casos en que el alimentario sobrepasa los 22, 24 años de edad se vulnera el principio de igualdad.</p> <p><b>E.8.</b> Este derecho efectivamente lo considero vulnerado y no únicamente a la fecha, sino siempre, ya que nosotros gozamos del principio de igualdad.</p>	Los entrevistados concuerdan que existe afectación económica por la demora en la demanda de extinción del derecho de alimentos, debido a la carga procesal que tienen los juzgadores a la hora de efectivizar el auto resolutorio. La Corte Nacional de Justicia emite un criterio, el juez debe resolver en cinco días en auto la resolución de extinción de alimentos. Existe un criterio no vinculante 00603-SP-CNJ-2018 de la Corte Nacional de Justicia que expresa: “es una petición ante el mismo juez, quien se pronunciará luego de escuchar a la otra parte, sin ningún otro trámite.”
3. ¿Qué mecanismos alternativos o reformas al proceso de extinción del derecho de alimentos considera que se podrían implementar para garantizar una mayor equidad y celeridad en la	<p><b>E.1.</b> Se tiene que reformar el artículo 8 y 32 del CNA, en donde ya existe una desigualdad, ahí dice que debemos fijar una pensión alimenticia desde la presentación de la demanda; pero cuando hablamos de un incidente, en este caso como es de extinción del derecho de alimentos, nos habla desde el momento de la resolución.</p> <p><b>E.2.</b> No considero que debería implementarse ninguna por cuanto la ley es clara en determinar el procedimiento que debe utilizarse. Lo que falta es un poquito aplicar el principio de celeridad para estos procesos.</p> <p><b>E.3.</b> Los cambios que se podrían realizar a la normativa para garantizar una mayor equidad en el proceso de extinción del derecho de alimentos.</p>	Las personas que responden a la entrevista se centran en la una reforma al CNA en los arts. 8 y 32 sobre la caducidad del derecho de alimentos, para garantizar los derechos del alimentante. Se propone un sistema automático que

<p>resolución de estos casos, protegiendo tanto los derechos del alimentante como del alimentario?</p>	<p><b>E.4.</b> Los cambios que se pueden implementar en la normativa para garantizar una mayor equidad en el proceso de extinción del derecho de alimentos.</p> <p><b>E.5.</b> El SUPA si sería sistema diferente automático informático como nueva plataforma digital, se propondría se extinga el pago en el SUPA.</p> <p><b>E.6.</b> Si se vulnera el principio de igualdad porque están las dos personas el alimentante como el alimentario con su mayoría de edad, y afecta enormemente al alimentante.</p> <p><b>E.7.</b> En los casos en que el alimentario sobrepasa los 22, 24 años de edad se vulnera el principio de igualdad.</p> <p><b>E.8.</b> Este derecho efectivamente lo considero vulnerado y no únicamente a la fecha, sino siempre, ya que nosotros gozamos del principio de igualdad.</p>	<p>extinga la obligación. Téllez (2008) manifiesta que “mediante la adecuada aplicación de la informática jurídica de control y gestión se puede lograr un mejoramiento sustancial de las estructuras jurídico-administrativas y los sistemas de operación” (p. 24).</p>
<p>4. ¿En su opinión, la jurisprudencia ecuatoriana ha sido consistente en la interpretación y aplicación del principio de igualdad en el contexto de la extinción del derecho de alimentos?</p>	<p><b>E.1.</b> Considero que no, reitero existe un trato desigual en las partes procesales, a mi criterio, yendo en contra del alimentante en estos casos, debería garantizarse teniendo las mismas oportunidades y los mismos derechos.</p> <p><b>E.2.</b> Considero que sí. por cuanto dentro de la ley se está aplicando normas que benefician en el que presta pensiones alimenticias que sufragan hasta 18 o 21 años.</p> <p><b>E.3.</b> Debería de preverse que en el momento que el alimentario tenga o haya cumplido ya los 21 años, el juzgador de oficio tome la iniciativa de decretar mediante auto resolutorio la extinción de alimentos.</p> <p><b>E.4.</b> Para mejorar el funcionamiento del SUPA es conducente que se actualicen los sistemas de pensiones alimenticias periódicamente.</p> <p><b>E.5.</b> Existe la norma, falta la aplicación en materia de extinción del derecho de alimentos, no ha sido consistente en interpretar y aplicar del principio de igualdad.</p> <p><b>E.6.</b> No ha permitido que se den ciertas reformas con la finalidad de cambiar y de velar también por el derecho de las partes.</p> <p><b>E.7.</b> La reforma debe ser a través de la norma, equilibrarse en el principio de igualdad.</p> <p><b>E.8.</b> Falta consistencia en la aplicación del principio de igualdad entre el alimentante y el alimentario en el proceso extinción.</p>	<p>Los entrevistados responden que la jurisprudencia ecuatoriana le falta consistencia en la interpretación y aplicación del principio de igualdad en la extinción del derecho de alimentos. Por lo cual, la Corte Nacional de Justicia ha emitido criterios de planteamiento de reforma de extinción de alimentos del 2017, que luego del artículo innumerado 31 se incorpore otro que diga: Suspensión del derecho. El derecho a percibir alimentos se suspende. El Criterio no vinculante del 2018 de la CNJ, manifiesta que para extinguir alimentos en caso de caducidad es una petición ante el</p>

---

mismo juez, quien se pronunciará luego de escuchar a la otra parte, sin ningún otro trámite.

---

**Nota:** Elaborado por el autor

### 6.1.2. Entrevista a pagador del Sistema único de pensiones alimenticias (SUPA).

**Entrevistado:** Fue entrevistada una persona que trabaja en el área administrativa como analista financiera 2 de la Unidad de Pagaduría del Consejo de la Judicatura, quien, entre sus funciones, conoce el funcionamiento del SUPA.

**Fiabilidad del entrevistado:** La persona entrevistada es experta en digitalizar en la plataforma las pensiones alimenticias con 10 años de experiencia.

**Tabla 2** Resultados de entrevista a pagador SUPA

Pregunta	Respuesta	Análisis
1. ¿En qué casos específicos el sistema SUPA no permite la extinción automática del derecho de alimentos cuando el alimentario ha cumplido la mayoría de edad o los 21 años si está cursando estudios, a pesar de que la obligación alimentaria ya ha fenecido?	La extinción de la pensión no es automática, la ley lo determina claramente en el CNA todo beneficiario de una pensión alimenticia si haya cumplido los 21 años de edad, si no hay petición de parte, pues la pensión no se extingue, esta continúa vigente.	El pagador Indica que en una era digital es posible valerse de la tecnología para la simplificación de trámites por medio del cambio o configuración del Sistema Único de Pensiones Alimenticias, la extinción se automática por lo que concuerda con Téllez (2008) al mencionar que las “actividades automatizadas a nivel de la judicatura son numerosos y variados: desde la formulación de agendaría de jueces y magistrados hasta la redacción automática de textos jurídicos a manera de sentencias”.
2. ¿Qué mecanismos existen dentro del sistema SUPA para agilizar el proceso de extinción del derecho de alimentos cuando el alimentante no ha comparecido previamente por sus propios derechos, y cómo se garantiza el derecho a la igualdad en este proceso?	Dentro del SUPA no hay un proceso de extinción automática, sino todo es a petición de parte, pero si es una ventaja lo del SUPA ahora porque nos permite tener de una manera oportuna el sobre el pago de pensiones y se puede implementar un sistema automatizado para la extinción del derecho. Para garantizar el principio de igualdad, la Asamblea Nacional debe hacer una reforma al art. 32 del CNA	En la era digital es indispensable que la administración de justicia sea un mecanismo idóneo para que la simplificación de trámites, así evitamos la burocratización y la demora. Pese a que es posible modificar, la entrevistada menciona que no pueden hacer ningún cambio informático en la extinción del derecho de alimentos mientras no exista la reforma a nivel del Legislativo, indicando que es competencia de la Asamblea Nacional la creación, modificación y reforma de leyes como establece la Constitución de la República. Es así que en el fallo ya se

<p>3. ¿Qué medidas se han implementado o se podrían implementar en el sistema SUPA para evitar pagos prolongados de la pensión alimenticia a alimentarios que ya no tienen derecho a ella, y cómo se protegería el principio de igualdad en este caso?</p>	<p>Se debe hacer por medio de los asambleístas una nueva ley, una ampliación a la ley o una reforma.</p>	<p>hace una propuesta como mejorar procedimiento de extinción, al ser un criterio no vinculante de planteamiento de reforma de la Corte Nacional de Justicia (2017) menciona que existen varios casos en los que se debería suspender el derecho de alimentos, pero que el CNA no contempla la figura de la suspensión, luego del artículo innumerado 31 se incorpore otro que diga: Suspensión del derecho.</p>
<p>4. ¿Cuál es el mecanismo o la manera en la que se ajusta el código SUPA para cumplir con la pensión que determina el juez en sentencia?</p>	<p>La Asamblea Nacional es la que genera y hace las leyes, en base a las necesidades de la ciudadanía, pues, si hay el proyecto de extinción del derecho de alimentos de manera automática, una vez que se han cumplido las prerrogativas que lo generaron, debe haber una reforma.</p>	<p>Finalmente se puede identificar que existen muchos desafíos a nivel normativo que no permiten la aplicación de una extinción inmediata de alimentos cuando han desaparecido las prerrogativas que dieron origen a la obligación alimenticia.</p>

**Nota:** Elaborado por el autor

### 6.1.3. Entrevistas a sujetos pasivos de procesos de alimentos.

**Entrevistados:** Fue dirigida a personas obligadas del derecho de pensiones alimenticias, que fueron alimentantes durante muchos años y hay quienes continúan activos en el SUPA.

**Fiabilidad del entrevistado:** Las personas entrevistadas son sujetos pasivos del proceso de alimentos, unos cumplieron con la obligación y otros continúan aportando en el SUPA.

**Tabla 3** Resultados de entrevista a sujetos pasivos del SUPA

Pregunta	Respuesta	Análisis
<p>1 ¿En su experiencia, ha encontrado casos en los que el proceso de extinción del derecho de alimentos se ha prolongado más allá de lo necesario, incluso después de que el alimentario ha cumplido la mayoría de edad o ha dejado de depender económicamente de usted?</p>	<p><b>E.1.</b> He tenido la experiencia de ser alimentante de mi hijo Andrés y precisamente en este primer punto que usted se refiere, si de alguna manera se han vulnerado el derecho.</p> <p><b>E.2.</b> Si tengo conocimiento por un hijo de 24 años de edad, en el cual pese a la mayoría de edad del alimentario se sigue percibiendo la pensión alimenticia todos los meses en el SUPA.</p> <p><b>E.3.</b> Los jueces que hacen este tipo de procesos deben darse cuenta de que, si la persona llega a la mayor de edad tienen que ellos ya espontáneamente hacer</p>	<p>Las personas entrevistadas dicen que la extinción de alimentos se ha extendido más allá de lo necesario, afectando sus derechos por la demora de los juzgadores. Zurita (2023) menciona que la carga puede ser causada por una variedad de factores, creciente población, un aumento de litigios, y una disminución en la eficiencia del sistema judicial.</p>

	ese corte. Nosotros como los que pasamos el alimento no debemos estar en un tipo de proceso de eso.	
	<b>E.4.</b> Si, han seguido pasando esta pensión, ya que no se auto elimina o no se termina sola, se debe realizar un proceso; y muchas de las veces, estos procesos son engorrosos y tardan o demoran algún tiempo.	
<b>2.</b> ¿Cómo cree que esta situación afecta a los derechos del alimentante?	<p><b>E.1.</b> Sí se afectan los derechos del alimentante cuando no hay una adecuada, disposición del juez, porque solamente mira una parte y no mira la otra.</p> <p><b>E.2.</b> Si me afecta como alimentante por lo que esto correría como una deuda y se puede a futuro afectar a emprendimientos.</p> <p><b>E.3.</b> La persona que pasa el alimento también tiene sus cargas y beneficios de los diarios que tiene que subsistir.</p> <p><b>E.4.</b> Si le afecta al alimentante, lleva más gastos, un abogado y tiene que pedir ante el SUPA que le quiten esta pensión, conlleva a perder tiempo, económico y sobre todo genera problemas.</p>	Si les afecta por lo que esto correría como una deuda. Ayala-Mora, J., Infante-Moro, A., & Infante-Moro, J. C. (2023) exponen que “SUPA no es eficiente debido a que no se registran todos los hechos jurídicos que benefician a los alimentantes”.
<b>3.</b> ¿Considera que la actual normativa sobre extinción del derecho de alimentos es justa para ambas partes, alimentante y alimentario?	<p><b>E.1.</b> Es que no hay una adecuada, diría yo, disposición legal para extinguir la obligación.</p> <p><b>E.2.</b> Si se debería hacer un análisis por parte de la Asamblea Nacional sobre la extinción de alimentos.</p> <p><b>E.3.</b> Todo esto es un proceso y a la larga esto es bastante. No es justa.</p> <p><b>E.4.</b> No es justa, justo sería cuando ambas partes apoyaran y ayudaran en esta situación económica.</p>	Debería existir una adecuada disposición legal para la extinción de la obligación alimenticia.
<b>4.</b> ¿Qué cambios cree que se podrían realizar a la normativa para garantizar una mayor equidad en el proceso de extinción del derecho de alimentos?	<b>E.1.</b> De que se realice una información, un diagnóstico de cuál es la situación del niño. En este caso del padre y de la madre, para que los dos colaboren en cuanto a la mantención y su cuidado.	Loa entrevistados concuerdan en la suspensión automática del alimentario cumplido 18 o 21 años. Machado (2013) da su parecer que “los derechos se pierden por caducidad cuando no son ejercidos dentro el término perentoria observancia



	<p>E.2. Serían unos cambios en la extinción del derecho de alimentos. No habría oposición de la madre que manipula al hijo para que de largas en la extinción del derecho de alimentos.</p> <p>E.3. Tienen que ver las autoridades, si la persona ha cumplido los 18 años de edad automáticamente hacer un corte, porque la persona que se beneficia de la pensión alimenticia no les importa.</p> <p>E.4. Una vez cumplida la mayoría de edad del joven o adolescente se suspenda automáticamente esta obligación pensionaria, y así mismo que, el joven o señorita siga estudiando de debería ayudar a que se cumpla con la obligación hasta los 21 años de edad y se suspenda automáticamente</p>	<p>fijada para el efecto. En la caducidad estamos en presencia de un plazo prefijado de inexorable observancia”</p>
<p>5. ¿Ha tenido alguna experiencia en la que haya sentido que sus derechos como alimentante se han visto vulnerados durante el proceso de extinción del derecho de alimentos?</p>	<p>E.1. Sí, se vulneraron los derechos. Porque yo también tenía mi hogar y tenía a mis hijos que atender.</p> <p>E.2. Si me he visto vulnerable, hay el feminismo en las autoridades, uno no puede actuar ni decir cosas en defensa de mis derechos en la extinción del derecho.</p> <p>E.3. Los que pagamos somos los que debemos estar pendientes y ellos sin darse cuenta de las consecuencias económicas que uno pasa, tenemos que pasar tanto sacrificio para pagarles.</p> <p>E.4. Realmente no me ha sucedido, pero si viviéramos en una sociedad más justa, justo fuera que no hubiera estas obligaciones pensionarias.</p>	<p>Hidalgo, J. B. I., Rodríguez, I. X. L., Cando, J. L. M., &amp; Quintana, J. X. I. (2022) menciona que “el principio de celeridad procesal está constituido por diversos mecanismos que deben ser aplicados y desarrollados de manera expedita, rápida y acertada”.</p>

**Nota:** Elaborado por el autor

## 6.2. Resultados del Análisis de Casos.

### 6.2.1. Sentencia N° 2320120134652.

**Tabla 4** Ficha de Análisis de Sentencia N° 2320120134652

---

### Ficha de Análisis de Sentencia

---

---

**Órgano de justicia:** Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, y Adolescentes Infractores del Cantón Santo Domingo.

---

**Fecha de emisión:** 08/08/2023

**N° de sentencia o resolución:** 2320120134652

---

**Partes Procesales:**

**Actor(es)/Ofendido(s):** González Zambrano Jair Josué, Zambrano Bravo Cecilia C.

**Demandado(s)/Procesado(s):** González Naula Edgar Hugo.

---

**Antecedentes del caso:**

El actor fue demandando por la pensión de alimentos a favor de su hijo Jair Josué González Zambrano.

El último incidente de alza de pensión permitió que se fije la pensión por el valor de \$ 200,00.

Con fecha 30 de junio del 2022 el alimentario cumple los 21 años de edad.

Con fecha 07 de febrero del 2023 el obligado presenta la petición de extinción de alimentos.

Con fecha 08 de agosto del 2023 se da la Resolución de Extinción del derecho de alimentos

---

**Argumentos o pretensiones de las partes**

---

**Actor:**

Extinción del derecho de la pensión alimenticia Jair Josué González Zambrano quien frisa 22 años de edad.

**Demandado:**

Se allana a la pretensión del demandado.

---

**Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados**

---

**Marco jurídico:**

Constitución de la República: artículos 75, 76, 169, 172.

Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia: artículos 1, 11, 32 numeral 3, artículo. Innumerado 32.3.

Código Orgánico General de Procesos: artículos. 134, 137.

**Marco Doctrinal:**

Carbonnier Louis. derecho civil. Tomo I. Vol. II. Pág. 638.

Marco Jurisprudencial:

Fallo de la Corte Constitucional, No. 012-17-SIN-CC, de fecha 10 de mayo del 2017.

Fallo de la Corte Nacional de Justicia, de la Sala Especializada de la Familia, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores, de fecha 12 de enero de 2015.

Resolución No. 001-2015 Juicio No. 229-2014; Sentencia N° 0001-2015.

---

**Resolución**

Esta autoridad judicial amparado en los artículos 75, 76, 169, 172 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 1, 11, 32 numeral 3 de la Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia, Resuelve: Al amparo de lo dispuesto en el artículo. Innumerado 32.3 de la Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia extinguir la pensión alimenticia más los adicionales de Ley, fojadas en la presente causa y que viene suministrando el señor Edgar Hugo González Naula en favor de su hijo Jair Josué González Zambrano quien frisa 22 años de edad actualmente.

---

**Análisis de parte del estudiante relacionado con su trabajo de integración curricular**

---

El alimentario o beneficiario de la pensión alimenticia Jair Josué González Zambrano, el 30 de junio del 2022 cumplió 21 años de edad, esta edad en la que el artículo innumerado 4 de la Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia ecuatoriana establece que se extingue el derecho. El Alimentante señor Edgar Hugo González Naula debió seguir inscrito en el Sistema único de la pensión alimenticia de su hijo aún después de que se cumplieron las prerrogativas que originaron la obligación alimenticia. Y, tuvo que pasar 13 meses con 8 días en el SUPA como obligado, hasta alcanzar la liberación de la obligación de pensiones alimenticias de manera digital por medio de la resolución judicial, llegando a cancelar el total de \$ 2600, 00.

---

---

En este caso se vulneró los derechos del alimentante y el principio de igualdad y de no discriminación que contempla la Constitución y las normas vigentes. Ambas partes deben de ser tratadas de igual manera, no debe haber discriminación, se busca garantizar los derechos del alimentante. El artículo 1 de la Constitución (2008) menciona “el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social” que debe proteger a todas las personas inmersas en la jurisdicción territorial; además, el artículo 11 numeral 2 de la Carta Magna expresa que “todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”.

Hidalgo, J. B. I., Rodríguez, I. X. L., Cando, J. L. M., & Quintana, J. X. I. (2022) menciona que “el principio de celeridad procesal está constituido por diversos mecanismos que deben ser aplicados y desarrollados de manera expedita, rápida y acertada”. El señor Edgar González tuvo que pasar 13 meses con 8 días en el SUPA como obligado, hasta alcanzar la liberación de la obligación de pensiones alimenticias de manera digital.

Si existiera un mecanismo informático, aprobado por la Asamblea Nacional, en donde se efectivice la extinción automática en el SUPA, los alimentantes no tuvieran que pasar largas en el tiempo para quedar absueltos de su responsabilidad legal, ni recurrir a un abogado para su patrocinio, para que sus derechos sean protegidos.

Para ello, se ha emitido un pronunciamiento no vinculante de la Corte Nacional de Justicia (2017) que propone una reforma que luego del artículo innumerado 31 se incorpore otro que diga Suspensión del derecho de alimentos, porque existen varios casos en los que se debería suspender el derecho de alimentos, pero que el CNA no contempla la figura de la suspensión

---

### 6.2.2. Caso N° 11203201501224.

**Tabla 5** Esquema de Análisis de Caso N°11203201501224

---

Esquema de análisis de caso 1
Caso de la extinción de alimentos
<b>Datos generales del caso</b>
<b>No. de sentencia:</b> 11203201501224.
<b>Fecha de la sentencia:</b> s/f.
<b>Tipo de recurso o acción:</b> Primera Instancia.
<b>Juez ponente:</b> Muñoz Abarca Pablo Vinicio.
<b>Demandante o peticionario:</b> Armijos Villavicencio Franklin Roberto.
<b>Demandado:</b> Verónica Del Cisne Armijos Sarango y Armijos Sarango Luigui Josué.
<b>Palabras claves:</b> Derechos de alimentos, Extinción, suspensión de la pensión alimenticia.
<b>Resumen del tema</b>
Atendiendo al escrito que antecede, y con notificación a las partes procesales se dispone: Previo a proveer lo que en derecho corresponda, y de la revisión del expediente a fojas 6 y 8 los titulares del derecho Verónica Del Cisne Armijos Sarango y Armijos Sarango Luigui Josué cumplen 20 y 22 años respectivamente, se corre traslado con las peticiones en despacho, a fin de que en el término judicial de 3 días se pronuncie al respecto, para la extinción del derecho de alimentos del 16/10/2023.
<b>Hechos relevantes del caso:</b>
Los titulares del derecho Verónica Del Cisne Armijos Sarango y Armijos Sarango Luigui Josué cumplen 20 y 22 años respectivamente ya cumplen la edad para la Extinción del Derecho de Alimentos que, a la fecha de 11 de junio del 2024, no hay una auto resolutorio de la extinción del derecho de alimentos por parte del juez competente, habiendo un pago excedente de \$ 4100 que el alimentante debe subrogar porque está activo en el SUPA.

---

---

**Problema (s) jurídico (s) en forma de pregunta:**

¿El señor Armijos Villavicencio Franklin Roberto deberá seguir aportando con la obligación de pensión alimenticia, una vez que se han cumplido con las prerrogativas que originaron la obligación?

---

**Ratio Dicidendi - Consideraciones del juzgador o de la Corte:**

Está en curso la demanda de extinción del derecho de alimentos.

---

**Norma (s) específica (s) que se analiza (n) o sirven de sustento para la motivación de la sentencia:**

Numeral 3 del artículo innumerado 4 de la Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia; artículo. 11, n. 2 de Constitución de la República del Ecuador.

---

**Decisión:**

Está en curso la demanda de extinción del derecho de alimentos.

---

**Regla jurídica aplicable:**

Numeral 3 del artículo innumerado 4 de la Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia; artículo. 11, n. 2 de Constitución de la República del Ecuador.

---

**Jurisprudencia citada:**

Está en curso la demanda.

---

**Comentarios.**

En el presente caso, el señor Armijos Villavicencio Franklin Roberto pide la extinción del derecho de alimentos de sus hijos Verónica Del Cisne Armijos Sarango y Armijos Sarango Luigui Josué cumplen 20 y 22 años respectivamente, con fecha 16 de octubre del 2023, ya que han cumplido con la edad en donde las prerrogativas que originaron la obligación de pensión de alimentos se han finalizado.

Con fecha 24 de octubre del 2023 el señor Luigui Josué Armijos Sarango por medio de Procuración Judicial Dr. Manuel de Jesús Jara, el cual pide al juzgador que se aclare si ha sentenciado la Extinción del Derecho de Alimentos en su contra, porque no se entiende el mandato expreso para la suspensión de la pensión alimenticia. Hasta el momento no hay contestación del juzgador.

A tenor del caso, ha sido dilatado por el señor juzgador de la Unidad Judicial de la Mujer, Niñez y Adolescencia con Sede en el cantón Loja Dra. Carmen Castillo o quien corresponda aún no ha sido pronunciada la sentencia de la Extinción hasta el momento. El tiempo transcurrido desde la petición de Extinción de Alimentos, a criterio del Abogado inmerso en la demanda de Extinción de alimentos, es una dilatación por parte del juzgador innecesaria. Así como se urge desde la demanda de pensión alimenticia fijar un valor económico al progenitor para salvaguardar el interés superior del menor; así también, se debe dar urgencia en extinguir el derecho de alimentos, porque ya se han cumplido con las prerrogativas que lo originaron.

Hidalgo, J. B. I., Rodríguez, I. X. L., Cando, J. L. M., & Quintana, J. X. I. (2022) menciona que “el principio de celeridad procesal está constituido por diversos mecanismos que deben ser aplicados y desarrollados de manera expedita, rápida y acertada”. Por lo que no se evidencia el principio de celeridad por parte del juzgador en este caso de extinción del derecho de alimentos y es el mismo alimentario por medio de procuración judicial que pide al juez que se aclare y no hay respuesta hasta la fecha presente.

El pronunciamiento de la Corte Nacional de Justicia (2018) hace referencia a un criterio no vinculante en donde expone: “el procedimiento adecuado para extinguir los alimentos en caso de caducidad por cumplir la o el alimentario la mayoría de edad o los 21 años si ha estado cursando estudios, es una petición ante el mismo juez, quien se pronunciará luego de escuchar a la otra parte, sin ningún otro trámite”. En el caso que nos ocupa,

---

**Conclusiones.**

Se evidencia una vulneración del derecho de igualdad, principio proclamado en la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 11, n.2., en contra del señor Armijos Villavicencio Franklin Roberto, porque no ha sido atendido con premura su demanda al juzgador pertinente.

---

---

Se propone que exista una forma de extinción automática del derecho de alimentos, una vez cumplidos los 18 años de edad o 21 años cursando estudios, para evitar las dilataciones de sentencias que extingan el derecho de alimentos.

Al existir una extinción automática del derecho de alimentos se puede bajar la carga procesal de los juzgadores. Se cumpliría con el principio constitucional de igualdad, los usuarios estarían satisfechos porque no deberían gastar más con un patrocinio de Abogado para la demanda de extinción y se liberarían del SUPA sin dilataciones judiciales.

---

### 6.2.3. Caso N° 11203-2018-01059.

**Tabla 6** Esquema de Análisis de Caso N°11203201801059

---

Esquema de análisis de caso 2
Caso de la extinción de alimentos
<b>Datos generales del caso</b>
<b>No. de sentencia:</b> 11203-2018-01059 <b>Fecha de la sentencia:</b> s/f <b>Tipo de recurso o acción:</b> Primera Instancia <b>Juez ponente:</b> Guillermo Hernán Álvarez Celi <b>Demandante o peticionario:</b> Verónica Elizabeth López Paute. <b>Demandado:</b> Bolívar Manuel Villavicencio Lalanguí <b>Palabras claves:</b> Derechos de alimentos, extinción, suspensión de la pensión alimenticia.
<b>Resumen del tema</b>
En el presente caso del año 2018, dentro del proceso de divorcio por mutuo consentimiento que propusieron las partes procesales se acordó el pago de la pensión alimenticia a favor de sus hijos quienes en la actualidad se encuentran frizando los 24, 22 y 18 años, recalcando que aún continúan percibiendo una pensión alimenticia a pesar que para los dos hijos mayores ya han desaparecido las causas que dieron lugar al beneficio de la pensión alimenticia que debe proporcionar su padre.
<b>Hechos relevantes del caso</b>
Los titulares del derecho de alimentos, Ronnie Isaac Villavicencio y Emanuel Alexander Villavicencio López, que tienen 24 y 22 años respectivamente, ya están pasados de la edad para la Extinción del Derecho de Alimentos.
<b>Problema (s) jurídico (s) en forma de pregunta</b>
¿El señor Bolívar Manuel Villavicencio Lalanguí deberá seguir aportando con la obligación de pensión alimenticia, una vez que se han cumplido con las prerrogativas que originaron la obligación, al ser sus dos hijos Ronnie Isaac y Emanuel Alexander de 24 y 22 años?
<b>Ratio Dicidendi - Consideraciones del juzgador o de la Corte</b>
Aún no se ha presentado ningún proceso de extinción del derecho de alimentos.
<b>Norma (s) específica (s) que se analiza (n) o sirven de sustento para la motivación de la sentencia</b>
Numeral 3 del artículo innumerado 4 de la Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia; artículo. 11, n. 2 de Constitución de la República del Ecuador.
<b>Decisión:</b>
Aún no se ha presentado demanda de extinción del derecho de alimentos.
<b>Regla jurídica aplicable:</b>

---

---

Numeral 3 del artículo innumerado 4 de la Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia; artículo. 11, n. 2 de Constitución de la República del Ecuador.

---

**Interpretación del caso.**

Sigue aportando el alimentante en el SUPA 29 meses con un excedente de \$8990 dólares americanos, por el hecho de no presentar la demanda de extinción del derecho de alimentos.

---

**Comentarios.**

En el presente caso, el señor Bolívar Manuel Villavicencio Lalangui, aún continúa proporcionando una pensión de alimentos, a sus hijos Ronnie Isaac Villavicencio y Emanuel Alexander Villavicencio López, que tienen 24 y 22 años respectivamente, ya que desde el 2021 y 2023 han cumplido con la edad en donde las prerrogativas que originaron la obligación de pensión de alimentos se han cumplido. En el proceso, la última diligencia que se registra data de fecha 21 de octubre del 2020, misma que corresponde a proveer escrito en el que se pone en conocimiento de las partes que se ha realizado el pago de la liquidación que se había practicado hasta ese momento.

En el presente caso al realizarse el descuento de las pensiones alimenticias directamente del rol de pagos del alimentante, se presume que el demandado aún no ha presentado la demanda de extinción del derecho de alimentos, por lo que hasta la fecha continúa proporcionando dicha pensión con un excedente de \$ 8990, se considera que en el momento que el demandado presente la petición se debe tramitar con urgencia. porque ya se han cumplido con las prerrogativas que lo originaron.

Las situaciones personales del alimentante que no acude a pedir al juez la extinción del derecho de alimentos de sus hijos no se tienen claro. Existen algunos casos similares en donde los alimentantes no piden directamente la extinción, dichos casos ha de tener un sinnúmero de situaciones que les impida realizar la demanda de extinción. Por ello, es urgente que exista una reforma en el CNA artículo 32 innumerado.

Es menester señalar un punto importante en el que no se protege los derechos del alimentante, el principio de igualdad y de no discriminación en donde Bruguera, Y. M., & Águila, M. R. F. (2023) mencionan que, “la tutela judicial efectiva debe garantizar que las personas acudan libremente y sin obstáculos ante los jueces para sustentar sus pretensiones, obtener como resultado una sentencia y, en caso de serles favorables, alcanzar la satisfacción de que esta se cumpla, de modo que puedan restituir sus derechos”.

**Conclusiones.**

Se evidencia una vulneración del derecho de igualdad, principio proclamado en la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 11, n.2., en contra del señor Bolívar Manuel Villavicencio Lalangui, ya que no se ha realizado la extinción del pago de la pensión alimenticia y el prenombrado señor continúa cumpliendo con dicha obligación hasta la actualidad, recalando que el descuento se realiza de manera directa al rol de pagos.

Se propone que exista una forma de extinción automática del derecho de alimentos, una vez cumplidos los 18 años de edad o 21 años cursando estudios, para evitar las dilataciones de sentencias que extingan el derecho de alimentos.

Al existir una extinción automática del derecho de alimentos se puede bajar la carga procesal de los juzgadores. Se cumpliría con el principio constitucional de igualdad, los usuarios estarían satisfechos porque no deberían gastos más con un patrocinio de Abogado para la demanda de extinción y se liberarían del SUPA sin dilataciones judiciales.

---

**6.2.4. Caso N° 11313-2010-0279.**

**Tabla 7** Esquema de Análisis de Caso N°1131320100279

---

<b>Esquema de análisis de caso 3</b>
<b>Caso de la extinción de alimentos</b>
<b>Datos generales del caso</b>
<b>No. de Juicio:</b> 11313-2010-0279
<b>Fecha de la sentencia:</b> s/f

---

---

**Tipo de recurso o acción:** Primera Instancia

**Juez ponente:** Diego Fabricio Tixi Torres

**Demandante o peticionario:** Luis Galindo González González.

**Demandados:** Lizbeth Najhely González Sarango, Estheisy Mabel González Sarango y Jeniffer María González Sarango.

**Palabras claves:** Derechos de alimentos, Extinción, suspensión de la pensión alimenticia.

---

### **Resumen del tema**

El señor Luis Galindo González González de 44 años de edad a la fecha actual, solicitó por medio de procuración judicial Dra. Mónica al señor Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Saraguro la Resolución de dejar sin efecto la pensión alimenticia vigente que viene sufragando desde el año 2010 en favor de sus tres hijas antes mencionadas, con fecha de 19 de agosto del 2022, pasados dos años del pedido de extinción de alimentos el cual no se culmina; en la fecha actual las alimentarias tienen la edad de 24, 23 y 21 años de edad.

---

### **Hechos relevantes del caso**

Los titulares del derecho Lizbeth Najhely González Sarango, Estheisy Mabel González Sarango y Jeniffer María González Sarango cumplen 24, 23 y 21 años respectivamente cumplen la edad para la extinción del derecho de alimentos y ellas no desean que se les quite la pensión, ocultándose ante el citador y no compareciendo ante el juez para que se efectúe el auto de resolución de extinción alimenticia.

---

### **Problema (s) jurídico (s) en forma de pregunta**

¿El señor Luis Galindo González González deberá seguir aportando con la obligación de pensión alimenticia de sus tres hijas de 24, 23 y 21 años de edad, una vez que se han cumplido con las prerrogativas que originaron la obligación alimenticia, por el simple hecho de que ellas se esconden para no ser notificadas?

---

### **Ratio Dicidendi - Consideraciones del juzgador o de la Corte**

Está en curso la demanda de extinción del derecho de alimentos.

---

### **Norma (s) específica (s) que se analiza (n) o sirven de sustento para la motivación de la sentencia**

Numeral 3 del artículo innumerado 4 de la Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia; artículo. 11, n. 2 de Constitución de la República del Ecuador.

---

### **Decisión**

Está en curso la demanda de Extinción del derecho de alimentos.

---

### **Regla jurídica aplicable:**

Numeral 3 del artículo innumerado 4 de la Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia; artículo. 11, n. 2 de Constitución de la República del Ecuador.

---

### **Interpretación del caso.**

Sigue aportando el alimentante en el SUPA 72 meses con un excedente de \$21000 dólares americanos, porque el progenitor se encuentra en los Estados Unidos, y las alimentarias que están en Ecuador desean que su padre les proporcione la pensión alimenticia en el SUPA para obligarlo a consignar dinero bajo de amenaza de denunciarlo ante la migración que adeuda pensión alimenticia. Ellas se sirven de engaños para que el progenitor siga subrogando dinero con el ofrecimiento que ellas van a presentarse ante el juez para la extinción del derecho de alimentos.

---

### **Comentarios.**

---

---

En el presente caso, el señor Luis Galindo González González pidió la Extinción del Derecho de alimentos de sus tres hijas Lizbeth Najhely González Sarango, Estheisy Mabel González Sarango y Jeniffer María González Sarango, las cuales cumplen 24, 23 y 21 años respectivamente a la fecha actual, con fecha 19 de agosto del 2022, ya que han cumplido con la edad en donde las prerrogativas que originaron la obligación de pensión de alimentos se han finalizado.

Con fecha 17 de octubre del 2023 el señor Luis Galindo González González por medio de Procuración Judicial Dra. Mónica Guajala pide al juzgador que tome en cuenta tres providencias: 1. Pensiones alimenticias en el SUPA resultan devueltas y se remita el proceso a pagaduría en el SUPA; incorpórese al expediente la demanda de declaratoria de extinción del derecho de alimentos. 2. Se aclare el nombre de una de las demandadas. 3. Es imposible determinar el domicilio e individualidad actual de las demandadas.

Se ha sido dilatado por el señor juzgador de la Unidad Judicial de la Mujer, Niñez y Adolescencia con Sede en el cantón Saraguro Dr. Diego Fabricio Tixi Torres o quien corresponda aún no ha sido pronunciada la sentencia de la Extinción hasta el momento. El tiempo transcurrido desde la petición de Extinción de Alimentos, a criterio del Abogado inmerso en la demanda, es una dilatación por parte del juzgador innecesaria. Así como se urge desde la demanda de pensión alimenticia fijar un valor económico al progenitor para salvaguardar el interés superior del menor; así también, se debe dar urgencia en extinguir el derecho de alimentos, porque ya se han cumplido con las prerrogativas que lo originaron.

### **Conclusiones.**

Se evidencia que se han cumplido todas las diligencias que indica el COGEP en el artículo 82 de las diferentes formas de citación, con el contenido de la demanda, a las personas cuya individualidad, domicilio o residencia sea imposible determinar, se las citó mediante los medios de comunicación en un periódico local, provincial y nacional, las cuales están integradas al proceso; se hizo registro público acceso en telefonías pública y privadas; hay la certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores que no han salido del país las alimentarias. El alimentante aporta en el SUPA 72 meses con un excedente de \$21000 dólares americanos, por el simple hecho que sus hijas huyen de comparecer a la audiencia del juzgador para que no se elimine la pensión alimenticia. Se está a la espera del pronunciamiento del juez competente.

Se evidencia una vulneración del derecho de igualdad, principio proclamado en la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 11, n. 2., en contra del señor Luis Galindo González González, porque no ha sido atendido con premura su demanda al juzgador pertinente y dicho señor se encuentra en EE. UU.

El principio de igualdad se constituye un derecho esencial para los ciudadanos que habitan en el territorio ecuatoriano, puesto que con la aplicación directa del mismo se da un tratamiento equitativo e igualitario a los involucrados dentro de un proceso, y en el presente caso de manera especial en la extinción del derecho de alimentos entre el alimentante y el alimentario.

El principio de celeridad procesal está constituido por diversos mecanismos que deben ser aplicados y desarrollados de manera expedita, rápida y acertada, de esta manera se puede evitar que el Estado tenga causas con retardo o impunidad en los casos sometidos a su conocimiento, la finalidad del principio siempre será la de disminuir la impunidad y carga procesal en el Ecuador (Hidalgo, J. B. I., Rodríguez, I. X. L., Cando, J. L. M., & Quintana, J. X. I. 2022, como se citó en Obando, 2014).

Se propone que exista una forma de extinción automática del derecho de alimentos, una vez cumplidos los 18 años de edad o 21 años cursando estudios, para evitar las dilataciones de sentencias que extingan el derecho de alimentos, ayudado por la no comparecencia a la audiencia de extinción del derecho de alimentos por parte de las beneficiadas.

Al existir una extinción automática del derecho de alimentos se puede bajar la carga procesal de los juzgadores. Se cumpliría con el principio constitucional de igualdad, los usuarios estarían satisfechos porque no deberían gastar más con un patrocinio de Abogado para la demanda de extinción y se liberarían del SUPA sin dilataciones judiciales.

---



## **7. Discusión.**

### **7.1. Contrasta los resultados con estudios previos.**

Dentro del trabajo de investigación es sustancial reunir los hallazgos de estudios anteriores para validar e informar los resultados. El estudio científico enriquece la discusión e interpretación de los datos, que se recolectaron en el campo que se investigó. Comparar los resultados de los estudios con los de estudios anteriores nos permitió comprender la realidad de los actores y sujetos inmersos en el proceso de extinción de derecho de alimentos, contribuyendo a una comprensión más profunda del tema en cuestión.

Los factores que se permiten evidenciar el contraste de los resultados con los estudios previos con la literatura en cuestión, se pueden corroborar que no existe la normativa que permite la suspensión automática del derecho de alimentos ni literatura relacionada con el tema; lo cual significa que el proceso de alimentos amerita un cambio normativo, debe configurarse de otra manera y necesita reformarse en el sistema jurídico ecuatoriano.

De las personas entrevistadas la mayoría considera que, si existe la vulneración del principio de igualdad, además de tener afectación económica en la demora de la extinción, perjudicando así al alimentante; sugieren, también, una reforma en el proceso de extinción de derecho de alimentos y que, dentro de la jurisprudencia ecuatoriana, exista mayor consistencia en la interpretación y aplicación del principio de igualdad.

La literatura sobre la extinción de derecho de alimentos se encuentra basada en la norma, por lo que los tratadistas o autores, hacen énfasis en extender la comprensión de la ley de la materia de alimentos sin proponer reformas a una extinción automática de la pensión alimenticia. Según Rojas (2021), hace un análisis del derecho de alimentos desde la perspectiva jurídica, mencionado que:

La extinción del derecho de alimentos pone fin a la responsabilidad de las prestaciones alimenticias a que está obligado o el alimentante o los subsidiarios. El legislador, ha establecido algunas formas para que cesen los alimentos, pero para que esta extinción suceda, el progenitor o la persona que está obligada a cubrirla debe presentar la respectiva petición de caducidad de la pensión alimenticia ante la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia o ante el Juez Multicompetente, por la causal que corresponda y en el momento procesal oportuno (p.28).

Para Campaña (2023), menciona que se extingue el derecho a percibir alimentos al cumplir los veintiún años el alimentario, lo cual se debe realizar ante el mismo juez, accionando una de las partes. Manifiesta, además, en su única hipótesis estando de acuerdo con el Código

de la Niñez y Adolescencia, artículo 32, dentro del numeral 3 en donde se menciona que: “por haber desaparecido todas las circunstancias que generaban el derecho al pago de alimentos”; de manera implícita expone que existe cuatro posibilidades, de que desaparezca las circunstancias del derecho de alimentos, vistos como:

Las personas menores de dieciocho años si estos se han emancipado voluntariamente y tienen ingresos propios; han cumplido dieciocho años de edad que no continúan con sus estudios; al cumplir veintiún años se extingue el derecho a percibir alimentos; y, cualquier persona que padezca discapacidad física o mental (p.381).

Por lo cual, al contrastar los resultados de la investigación se cree conveniente que exista una reforma dentro del Código de la Niñez y Adolescencia, específicamente en el artículo 32, numeral tres, el cual menciona: “por haber desaparecido todas las circunstancias que generaban el derecho al pago de alimentos” (p.30). En el sentido que todos (la fijación de la pensión alimenticia, los incidentes respectivos y así como la extinción) se declare desde la fecha presentación de manera automática, indistintamente desde la fecha de la resolución; ya que eso generará y garantizará el derecho de igualdad.

Se debe efectivizar la extinción del derecho de alimentos de manera automática cuando el alimentario haya cumplido 21 años de edad cursando estudios. El Estado Ecuatoriano debe garantizar la igualdad de derechos y de no discriminación cuando existe la caducidad de la obligación del derecho de alimentos entre el alimentante y el alimentario.

## **7.2. Calidad de la metodología**

El método inductivo se recomienda utilizarlo en futuras investigaciones de la materia, porque fue de vital importancia en el estudio de casos individuales, con el cual se llegó a constatar que se vulneraron los derechos del alimentante, cumplido con la fecha de extinción de la obligación que la ley estipula, para comprender en forma general contemplado en la CRE, el CNA y otras normas la igualdad de las personas mayores de edad frente a la ley.

Con el método analítico sirvió de manera efectiva para el estudio específico de caso por caso de quienes aún siguen aportando al SUPA después de que se han cumplido con las prerrogativas legales de la obligación. El enfoque cualitativo ha sido fundamental para proponer un camino seguro de reforma de la extinción automática de alimentos. Adicional a lo mencionado, se realizó una exégesis de la institución jurídica de la extinción del derecho de alimentos y del principio de igualdad, con lo cual no existe una ley que norme la extinción automática del derecho de alimentos cumplido los 21 años de edad del alimentario.

Con el método descriptivo fue efectivo al constatar que se debe seguir una formalidad por parte de los sujetos procesales de alimentos hasta llegar al auto resolutorio de extinción y se evidenció afectación del pleno ejercicio de los derechos del alimentante que debe seguir aportando económicamente una obligación caduca. En base a la investigación transversal se concluye que es de interés poblacional que se efectivice la extinción del derecho de alimentos de manera automática cumplida la mayoría de edad o 21 años cursando estudios el beneficiario, a favor del alimentante, con el propósito de que éste no sufra una afectación pecuniaria y se garantice el pleno ejercicio de sus derechos, disminuyendo la carga procesal.

En la investigación de campo se tomó como población de la provincia de Loja con la aportación de un operador de justicia, un analista financiero 2 de la Pagaduría del Consejo de la Judicatura, 7 abogados de libre ejercicio profesional adentrados en el derecho de familia y 4 obligados de alimentos. Como muestra se escogió a 4 casos del proceso de extinción de alimentos que tuvieron que seguir aportando al Sistema Unificado de Pensiones Alimenticias (SUPA) una vez que se extinguió el derecho de alimentos de los hijos con edades superiores a los 21 años de edad.

La técnica de investigación de entrevista contribuyó para formular y proponer una reforma a la Asamblea Nacional en los artículos comprometidos en la extinción de alimentos del CNA, las entrevistas se realizaron al personal calificado en la materia: jueces, abogados especializados, incluido un analista financiero del Consejo de la Judicatura y sujetos pasivos de alimentos. Las dificultades presentadas en esta técnica fueron la demora en entrevistar al operador de justicia, al analista financiero del Consejo de la Judicatura por sus múltiples trabajos; y, por no contar con un centro de asesoramientos legal especializado de familia en la ciudad de Loja. La técnica utilizada sirvió como una base estructural para poder identificar la vulneración de derechos en el proceso de extinción de alimentos, cuando el alimentario ha cumplido los 21 años de edad cursando estudios.

La calidad de la metodología de la investigación fue acertada, porque los criterios de selección de personas estuvieron bien direccionados, se sugiere que exista un convenio de la Universidad Nacional de Loja con las instituciones de la Función Judicial para mejorar la apertura y contar con el tiempo necesario al realizar las entrevistas al personal calificado del tema de la investigación.

### **7.3. Respuesta a las preguntas de investigación.**

#### **Pregunta general**

¿En el proceso de extinción del derecho de alimentos en el Ecuador cuando el alimentante no ha comparecido previamente por sus propios derechos, existe la vulneración del derecho igualdad ante la ley respecto del alimentante?

Se resolvió realizar la investigación de la extinción del derecho de alimentos porque se evidenció una problemática con el estudio previo de la norma contrastando con los casos que no se efectiviza los principios constitucionales de igualdad y de no discriminación entre el alimentante y alimentario cumplido las circunstancias de generaron la demanda. Se adentró en el estudio de la norma, doctrina y jurisprudencia del tema en cuestión, llegando a constatar que la ley no ofrece causales de extinción automática una vez cumplidas las prerrogativas que dieron lugar a la demanda de alimentos por considerar el sistema dispositivo como principio constitucional.

Los doctrinarios del derecho de alimentos no han propuesto a la Asamblea Nacional un camino de reforma al CNA del artículo innumerado 32 que se elimine, de manera automática sin generar el incidente, la obligación de alimentos cuando el alimentario ha cumplido 21 años de edad si cursa estudios. La jurisprudencia ecuatoriana ha emitido criterios no vinculantes de reforma a las causales que generaron la obligación alimenticia, sin proponer una extinción automática dentro del artículo 32 de la materia.

Para Prono (2020) manifiesta que “en el Estado de derecho el principio de igualdad comporta un conjunto de exigencias normativas orientadas a garantizar el reconocimiento (por parte del Estado) de derechos básicos, fundamentales para la convivencia democrática de todos los ciudadanos” (p.111). En los estados democráticos modernos existen bienes jurídicos protegidos que garantizan la convivencia pacífica entre los ciudadanos, y uno de esos bienes es el derecho de igualdad y de no discriminación que gozan los individuos de una nación.

De lo analizado se puede decir que, si se ha cumplido con la determinación del objetivo general que en el proceso de extinción de alimentos en el Ecuador cuando el alimentante no ha comparecido previamente por sus propios derechos, que se planteó como pregunta general en la problemática, llegando a constatar que existe la vulneración del derecho igualdad ante la ley, cuando el alimentario ha superado los 21 años de edad y sigue percibiendo la pensión alimenticia de manera indebida.

### **Pregunta específica 1**

¿Qué sucede si el alimentario cumplió 18 años y no quiere dejarse citar, no quiere comparecer? Esta pregunta hace referencia al primer objetivo específico que manifiesta: desarrollar un análisis casuístico del proceso de extinción de alimentos en Ecuador. De todos

los resultados arrojados por la investigación casuística, de manera puntual, existe un proceso en donde las alimentarias no desean comparecer al incidente de extinción del derecho de los alimentos, al esconderse y no dar a conocer su domicilio a las notificaciones judiciales, a pesar que ya se cumplió con las circunstancias que generaron la pensión alimenticia porque cuentan con 24, 23 y 21 años de edad.

Las actoras del derecho de alimentos desean que su progenitor siga subvencionando económicamente de manera indefinida la vida de cada una de ellas, alegando que él vive en Estados Unidos y debe seguir depositando la pensión alimenticia indefinidamente; lo cual se ha abusado de la ley que menciona que para la eliminación de la pensión alimenticia es una petición ante el mismo juez, quien se pronunciará luego de escuchar a la otra parte, sin ningún otro trámite. (Corte Nacional de Justicia, 2018)

### **Pregunta específica 2**

¿Cuál es el análisis jurídico doctrinario respecto de la extinción de derechos en la normativa nacional e internacional? Esta pregunta tiene relación el segundo objetivo específico del planteamiento del problema de la materia de estudio de la investigación, se pudo conocer que la doctrina en materia de extinción del derecho de alimentos se ajusta a la norma, sin proponer cambio, reforma o modelo de las causales para dar por concluido el proceso de alimentos de manera automática cuando el beneficiario ha cumplido la mayoría de edad o 21 años de edad cursando estudios, con la certificación que no padece discapacidad. Se trae a colación lo que un tratadista manifiesta sobre el tema de estudio.

La extinción del derecho de alimentos pone fin a la responsabilidad de las prestaciones alimenticias a que está obligado o el alimentante o los subsidiarios. El legislador, ha establecido algunas formas para que cesen los alimentos, pero para que esta extinción suceda, el progenitor o la persona que está obligada a cubrirla debe presentar la respectiva petición de caducidad de la pensión alimenticia ante la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia o ante el Juez Multicompetente, por la causal que corresponda y en el momento procesal oportuno (Rojas, 2021, p.28).

El incidente de extinción de alimentos a nivel nacional e internacional no profundiza cambios reformativos a la norma por parte de los países que cuentan con esta ley, por lo que necesario proponer desde la academia o desde la doctrina una reforma sobre la extinción automática del derecho de alimentos cuando el beneficiario ha cumplido los 21 años de edad cursando estudios. Existen aproximaciones doctrinales que indican que se debe cumplir con la ley como está establecida, lo cual no se cumple en la práctica por diferentes situaciones, carga

procesal, el ocultamiento del domicilio de los derechohabientes y el desinterés del sistema judicial, por ser un tema que protege a los beneficiarios de alimentos. Los estudiosos del derecho no toman postura en desarrollar causales que exista un tope automático para concluir con la pensión alimenticia.

### **Pregunta específica 3**

¿Existe el derecho de igualdad ante la ley entre el alimentante y alimentario durante la extinción del derecho? En el proceso de incidente de extinción del derecho de alimentos no hay igualdad entre el alimentante y el alimentario, por cuanto existe una cierta inclinación de los servidores judiciales que favorecen a los beneficiarios y a la madre, por ser ella la que propone la demanda en la mayoría de los casos. El principio de igualdad y de no discriminación, se constituye un derecho esencial para los ciudadanos que habitan en el territorio ecuatoriano, puesto que con la aplicación directa del mismo se da un tratamiento equitativo e igualitario a los involucrados dentro de un proceso, y en el presente caso de manera especial en la extinción del derecho de alimentos entre el alimentante y el alimentario.

En el artículo 66 numeral 4 de la CRE manifiesta, en los derechos de libertad que se reconoce y se garantiza a las personas, que existe “el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación”. En consecuencia, se puede determinar que el principio de igualdad en la extinción del derecho de alimentos cumple un rol fundamental, puesto que garantiza que las partes no sean perjudicadas de ninguna manera; cuando el beneficiario ha cumplido los veinte y un años de edad ya es una persona igual al obligado porque goza de derechos y obligaciones frente a la ley.

En el Estado de derecho el principio de igualdad comporta un conjunto de exigencias normativas orientadas a garantizar el reconocimiento (por parte del Estado) de derechos básicos, fundamentales para la convivencia democrática de todos los ciudadanos (Prono, 2020, p.111). En los estados democráticos modernos existen bienes jurídicos protegidos que garantizan la convivencia pacífica entre los ciudadanos, y uno de esos bienes es el derecho de igualdad y de no discriminación que gozan los individuos de una nación amparado en los derechos humanos.

### **7.4. Proyecciones de Estudio**

Debe existir una reforma en el sentido que todos (la fijación de la pensión alimenticia, los incidentes respectivos y así como la extinción) se declare desde la fecha presentación de manera automática, indistintamente desde la fecha de la resolución; ya que eso generará y

garantizará el derecho de igualdad. Campana (2023) manifiesta que al cumplir veintiún años se extingue el derecho a percibir alimentos del alimentario.

La Corte Nacional de Justicia emite un criterio, el juez debe resolver en cinco días en auto la resolución de extinción de alimentos. Existe un criterio no vinculante 00603-SP-CNJ-2018 de la Corte Nacional de Justicia que expresa: “es una petición ante el mismo juez, quien se pronunciará luego de escuchar a la otra parte, sin ningún otro trámite” (p.3).

#### **7.4.1. Fundamentación Jurídica de la propuesta de Reforma.**

El artículo 1 de la Constitución (2008) menciona “el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social” que debe proteger a todas las personas inmersas en la jurisdicción territorial; además, el artículo 11 numeral 2 de la Carta Magna expresa que “todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”. En el artículo 66, numeral 4 menciona también que: “todas las personas gozaran del derecho a la igualdad formal, a la igualdad material y no discriminación” (p.42).

En base a estos artículos constitucionales del principio de igualdad, la Asamblea Nacional debe crear las adecuaciones jurídicas en base a la ley y a las necesidades de todos los ciudadanos, reformas al proceso de extinción del derecho de alimentos, con miras a proteger los intereses de las personas que han cumplido con la obligación alimenticia una vez que se cumplieron con las circunstancias que generaban el pago de alimentos.

Según el Código Orgánico General de Procesos, hace énfasis sobre el impulso procesal el cual dictamina que: “corresponde a las partes procesales el impulso del proceso, conforme con el sistema dispositivo” (art. 5). Añadiendo, además, dentro del artículo 332, numeral 3 especifica la limitación sobre el procedimiento sumario, en donde expresa que:

La pretensión relacionada con la determinación de la prestación de alimentos y los asuntos previstos en la ley de la materia y sus incidentes. Para la presentación de la demanda sobre prestación de alimentos no se requerirá patrocinio legal y para la presentación de la demanda bastará el formulario proporcionado por el Consejo de la Judicatura (p.86).

El Código de la Niñez y Adolescencia reformado en el artículo 32 expone las causales de extinción de alimentos, y el numeral 3 manifiesta: “Por haber desaparecido todas las circunstancias que generaban el derecho al pago de alimentos según esta ley”. Es cuando el alimentario ha cumplido la mayoría de edad o 21 años si está cursando estudios. Se propone la demanda de incidente de extinción de alimentos ante el mismo juez, existe el impulso procesal o la petición de parte de los sujetos activo o pasivo, lo cual no se cumple.

## **8. Conclusiones.**

Luego de la ardua labor investigativa en el presente trabajo, con el propósito de contribuir positivamente a la legislación ecuatoriana, se aporta las siguientes conclusiones:

- El análisis casuístico y jurídico-doctrinario evidencia que, en el proceso de extinción de alimentos cuando han desaparecido las causas que dieron origen al derecho, existe una potencial vulneración del derecho a la igualdad ante la ley respecto del alimentante, especialmente cuando este no ha comparecido previamente.
- La falta de comparecencia del alimentario en el proceso de extinción del derecho de alimentos, vulnera el principio de igualdad ante la ley del alimentante, al no garantizarse un proceso justo y equitativo.
- La carga de la prueba en los procesos de extinción de alimentos suele recaer sobre el alimentante, lo que genera una situación de desventaja y dificulta la demostración de los hechos alegados.
- Con la investigación se evidencia la necesidad de una reforma al proceso de extinción del derecho de alimentos contemplado en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia con la finalidad de que se garantice el derecho a la igualdad del alimentante como del alimentario.



## **9. Recomendaciones.**

Previo a la presentación de la propuesta de reforma, es pertinente realizar algunas recomendaciones destinadas a la Asamblea Nacional para reformar los artículos en cuestión, y al Consejo de la Judicatura que cumpla con su rol de manera ágil e imparcial en los procesos judiciales.

- En los procesos de extinción de alimentos en Ecuador, existe una marcada desigualdad procesal cuando el alimentario no ha comparecido previamente. Esta situación genera un desequilibrio en la defensa de los derechos del alimentante. Se recomienda a la Asamblea Nacional crear reformas que garanticen el efectivo derecho de los ciudadanos.
- La normativa ecuatoriana, si bien establece causales para la extinción del derecho de alimentos, presenta vacíos legales y ambigüedades que dificultan la aplicación uniforme del principio de igualdad en estos casos; como la falta de comparecencia del alimentario en el proceso de extinción del derecho de alimentos.
- Se recomienda a las Unidades Judiciales de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia que efectivicen los procesos de extinción de alimentos como lo establece la norma, evitando dilataciones innecesarias con los términos y plazos establecidos en la ley.
- Se recomienda que la Asamblea Nacional viabilice mediante una reforma al art. 32 del CNA, con la finalidad de que se automatice por medio del Sistema único de pensiones alimenticias, que una vez que ha desaparecido las causas que dieron lugar al establecimiento de una pensión alimenticia, el sistema se cierre de manera automática.

## 9.1. Proyecto de Reforma Legal:



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

### CONSIDERANDO

**QUE:** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala: el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.

**QUE:** el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

**QUE:** el artículo 66 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador proclama el: Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.

**QUE:** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad.

**QUE:** el artículo 4 numeral 2 de la Ley Reformatoria del Código de la Niñez y Adolescencia expone que tiene el derecho de reclamar los alimentos: Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios.

**QUE:** el artículo 32 de la Ley Reformatoria del Código de la Niñez y Adolescencia manifiesta: El derecho para percibir alimentos se extingue por cualquiera de las siguientes causas: 1. Por la muerte del titular del derecho; 2. Por la muerte de todos los obligados al pago; y, 3. Por haber desaparecido todas las circunstancias que generaban el derecho al pago de alimentos según esta ley.

**QUE:** el artículo 349 numeral 2 del Código Civil norma: los alimentos que se deben por ley a ciertas personas, a los hijos.

**QUE:** el artículo 351 inciso 4 del Código Civil manifiesta: Los alimentos, sean congruos o necesarios, comprenden la obligación de proporcionar al alimentario menor de dieciocho años,

cuando menos, la enseñanza primaria.

En el uso de las atribuciones que le confiere a la Asamblea Nacional el artículo 120, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador expide la siguiente:

### **LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

Art. 32.1.- Extinción automática del derecho. - El derecho para percibir alimentos se extingue automáticamente, además de lo mencionado en el artículo 32 mencionado anteriormente, por la siguiente causa:

Cuando el alimentario ha cumplido los 21 años de edad y no padece de discapacidad, se extinga automáticamente sin efectuar incidente.

Disposición General: La siguiente Ley Reformatoria entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional en la ciudad de San Francisco de Quito, a los veinte y ocho días del mes de julio del 2024

## 10. Bibliografía.

- Aguilar, P. (2015). ¿Derecho Informático o Informática Jurídica? Facultad de Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). Código Orgánico General del Procesos. Quito: Registro Oficial Suplemento 506, 22 de mayo de 2015.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). Constitución de la Republica del Ecuador. Recuperado el 2024, de Registro oficial 449.
- Ayala-Mora, J., Infante-Moro, A., & Infante-Moro, J. C. (s.f.). La administración electrónica en el Consejo de la Judicatura de Ecuador. *Revista Ibérica de Sistemas e Tecnologías de Información*(E60), 511-523.
- Borda, G. (1988). Manual de derecho de Familia (Vol. 10ma Edición). Buenos Aires: Editorial PERROT.
- Bruguera, Y. M., & Águila, M. R. F. (2023). Sombras y luces de la tutela judicial efectiva en el Ecuador. *Universidad y Sociedad*, 15(S2), 622-633.
- Borda, G. (1988). Manual de derecho de Familia (Vol. 10ma Edición). Buenos Aires: Editorial PERROT.
- Busdygan, D. (coordinador) (2020). *Rostros del igualitarismo*, Buenos Aires. Disponible en: <https://www.teseopress.com/rostrosdeligualitarismo>
- Campaña, F. (2021). Manual de Derecho de Familia. file:///C:/Users/HP/Documents/DERECHO/PROYECTO%20DE%20TESIS/MANUAL%20DE%20DERECHO%20DE%20FAMILIA%20-scanner.pdf
- Claro, L. (1994). *Explicaciones de Derecho Civil Chileno y Comparado* (Vol. 3). Santiago de Chile.
- Congreso de la Republica de Colombia. (14 de Junio de 2024). Código Civil Colombiano. [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo\\_civil\\_pr013.html#top](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_civil_pr013.html#top)
- Congreso Nacional. (2003). Código de la niñez y adolescencia. Quito: Corporacion de Estudios y Publicaciones.
- Corte Constitucional de Colombia. (2012). Sentencia T-854/12. file:///Users/adri/Downloads/DialnetAnalisisDelDerechoDeAlimentosDeHijosMayoresDeEdadE-8745045.pdf
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia 1043-18-JP/21. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-1043-18-jp-21/>

- Corte Constitucional del Ecuador. (09 de 11 de 2022). SENTENCIA No. 1201-17-EP/22. [http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidkYmQyNTdkNy05NjM0LTQyN2UtODEwYS0wMzcwNWFiMjRiZWYucGRmJ30](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidkYmQyNTdkNy05NjM0LTQyN2UtODEwYS0wMzcwNWFiMjRiZWYucGRmJ30)
- Corte Nacional de Justicia. (2017). Criterios inteligencia y aplicación de la ley. Materias no penales. Retrieved 2024, from file:///C:/Users/HP/Documents/DERECHO/PROYECTO%20DE%20TESIS/TESIS/Criterios%20no%20penales%20Corte%20Nacional%20de%20Justicia.pdf
- Corte Nacional de Justicia. (2018). Procedimiento para la extinción de alimentos, Circular Nro. 00603-SP-CNJ-2018. Quito.
- Corte Nacional de Justicia. (s.f.). ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS CRITERIO NO VINCULANTE. [https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas\\_absueltas/No\\_Penales/Familia/176.pdf](https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/No_Penales/Familia/176.pdf)
- Criterio no vinculante, 1165-P-CNJ-2021 (Corte Nacional de Justicia 29 de Diciembre de 2021). Retrieved 2024, from [https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas\\_absueltas/No\\_Penales/Familia/144.pdf](https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/No_Penales/Familia/144.pdf)
- Honorable Congreso Nacional. (24 de 06 de 2005). Código Civil. Registro Oficial del Gobierno del Ecuador. Suplemento 46. file:///C:/Users/HP/Documents/DERECHO/DERECHO%20CICLO%207/CODIGO%20CIVIL-19-OCT-2021.pdf
- La Caducidad, Apuntes Jurídicos. (2013). <https://jorgemachicado.blogspot.com/2013/04/cad.html>
- Rojas, L., (2021). Análisis jurídico respecto de la pensión de alimentos de los derechohabientes menores y mayores de edad y su extinción cuando el alimentario cumple los 21 años en el Ecuador y su perspectiva en el derecho comparado. [https://dspace.utpl.edu.ec/visorHub/?handle=20.500.11962\\_29288#](https://dspace.utpl.edu.ec/visorHub/?handle=20.500.11962_29288#)
- Torremocha, C. (22 de 01 de 2024). Carolina Torremocha Abogada. <https://carolinatorremocha.com/blog/extincion-pension-alimentos-falta-relacion-padre-hijo/>
- Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con Sede en el Cantón Loja. (2018). Retrieved 2024, from Sentencia No. proceso: 11203201801059:

file:///C:/Users/HP/Documents/DERECHO/PROYECTO%20DE%20TESIS/expel\_11203201801059\_19786854\_13032024.pdf

Zurita Acurio, C. (2023). La justicia alternativa como mecanismo para disminuir la carga procesal en el sistema judicial ecuatoriano. Pro Sciences: Revista De Producción, Ciencias E Investigación, 165-173. Revista De Producción, Ciencias E Investigación, 7(47), 165–173.: <https://doi.org/10.29018/issn.2588-1000vol7iss47.2023pp165-173>

Hidalgo, J. B. I., Rodríguez, I. X. L., Cando, J. L. M., & Quintana, J. X. I. (2022). Vulneración del Principio de Celeridad en los procesos investigativos y judiciales en los casos de violencia psicológica en Ecuador. Universidad y Sociedad, 14(S4), 649-656.

Honorable Congreso Nacional. (24 de 06 de 2005). Código Civil. Registro Oficial del Gobierno del Ecuador. Suplemento 46. Obtenido de <file:///C:/Users/HP/Documents/DERECHO/DERECHO%20CICLO%207/CODIGO%20CIVIL-19-OCT-2021.pdf>

Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con Sede en el Cantón Gualaceo. (2018). Recuperado el 2024, de Sentencia No. Proceso: 01201201800239. <file:///C:/Users/HP/Documents/DERECHO/PROYECTO%20DE%20TESIS/Sentencias/sentencia%20extincion%20de%20alimentos%2018%20a%20C3%B1os%20gualaceo.pdf>

Téllez Valdés J. (2008). Derecho Informático. Instituto de Investigaciones Jurídicas Universidad Nacional Autónoma de México. Cuarta Edición.

Torremocha, C. (22 de 01 de 2024). Carolina Torremocha Abogada. Obtenido de <https://carolinatorremocha.com/blog/extincion-pension-alimentos-falta-relacion-padre-hijo/>

Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con Sede en el Cantón Loja. (2018). Recuperado el 2024, de Sentencia No. proceso: 11203201801059: [file:///C:/Users/HP/Documents/DERECHO/PROYECTO%20DE%20TESIS/expel\\_11203201801059\\_19786854\\_13032024.pdf](file:///C:/Users/HP/Documents/DERECHO/PROYECTO%20DE%20TESIS/expel_11203201801059_19786854_13032024.pdf)

Zurita Acurio, C. (2023). La justicia alternativa como mecanismo para disminuir la carga procesal en el sistema judicial ecuatoriano. Pro Sciences: Revista De Producción, Ciencias E Investigación, 165-173. Obtenido de Revista De Producción, Ciencias E Investigación, 7(47), 165–173.: <https://doi.org/10.29018/issn.2588-1000vol7iss47.2023pp165-173>

## 11. Anexos

### 11.1 Anexo 1. Formatos de Entrevista

#### ENTREVISTA

##### Operador de Justicia y Abogados en Libre ejercicio

**Título:** Extinción del Derecho de Alimentos: Un análisis desde el principio de Igualdad.

**Objetivo General:** Determinar si en el proceso de extinción de alimentos en el Ecuador cuando el alimentante no ha comparecido previamente por sus propios derechos, existe la vulneración del derecho igualdad ante la ley.

#### Datos del entrevistado

Nombre del entrevistado.....

Profesión.....

Cargo en la empresa: .....

Años de servicio: .....

Años de experiencia en el sector: .....

1. ¿Considera que la actual normativa en Ecuador sobre la extinción del derecho de alimentos, particularmente en lo que respecta a la carga procesal del alimentante para solicitar la extinción una vez cumplidos los 18 o 21 años del alimentario, genera una vulneración del principio de igualdad ante la ley en perjuicio del alimentante?

**Respuesta**

2. ¿En su experiencia profesional, ha encontrado casos en los que el alimentante se ha visto afectado económicamente por la demora en la extinción del derecho de alimentos, incluso cuando el alimentario ya no cumple con las condiciones para recibirla?

**Respuesta**

3. ¿Qué mecanismos alternativos o reformas al proceso de extinción del derecho de alimentos considera que podrían implementarse para garantizar una mayor equidad y celeridad en la resolución de estos casos, protegiendo tanto los derechos del alimentante como del alimentario?

**Respuesta**

4. ¿En su opinión, la jurisprudencia ecuatoriana ha sido consistente en la interpretación y aplicación del principio de igualdad en el contexto de la extinción del derecho de alimentos?

**Nota:** Elaborado por el autor

## Analista financiero de la Pagaduría del Consejo de la Judicatura

**Título:** Extinción del Derecho de Alimentos: Un análisis desde el principio de Igualdad.

**Objetivo General:** Determinar si en el proceso de extinción de alimentos en el Ecuador cuando el alimentante no ha comparecido previamente por sus propios derechos, existe la vulneración del derecho igualdad ante la ley.

### Datos del entrevistado

Nombre del entrevistado.....

Profesión.....

Cargo en la empresa: .....

Años de servicio: .....

Años de experiencia en el sector: .....

1. ¿En qué casos específicos el sistema SUPA no permite la extinción automática del derecho de alimentos cuando el alimentario ha cumplido la mayoría de edad o los 21 años si está cursando estudios, a pesar de que la obligación alimentaria ya ha fenecido?

### Respuesta

2. ¿Qué mecanismos existen dentro del sistema SUPA para agilizar el proceso de extinción del derecho de alimentos cuando el alimentante no ha comparecido previamente por sus propios derechos, y cómo se garantiza el derecho a la igualdad en este proceso?

### Respuesta

3. ¿Qué medidas se han implementado o se podrían implementar en el sistema SUPA para evitar pagos prolongados de la pensión alimenticia a alimentarios que ya no tienen derecho a ella, y cómo se protegería el principio de igualdad en este caso?

### Respuesta

4. ¿Cuál es el mecanismo o la manera en la que se ajusta el código SUPA para cumplir con la pensión que determina el juez en sentencia?

### Respuesta

**Nota:** Elaborado por el autor



## Alimentantes

**Título:** Extinción del Derecho de Alimentos: Un análisis desde el principio de Igualdad.

**Objetivo General:** Determinar si en el proceso de extinción de alimentos en el Ecuador cuando el alimentante no ha comparecido previamente por sus propios derechos, existe la vulneración del derecho igualdad ante la ley.

### Datos del entrevistado

Nombre del entrevistado.....

Profesión.....

Cargo en la empresa: .....

Años de servicio: .....

Años de experiencia en el sector: .....

1. ¿En su experiencia, ha encontrado casos en los que el proceso de extinción del derecho de alimentos se ha prolongado más allá de lo necesario, incluso después de que el alimentario ha cumplido la mayoría de edad o ha dejado de depender económicamente de usted?

**Respuesta**

2. ¿Cómo cree que esta situación afecta a los derechos del alimentante?

**Respuesta**

3. ¿Considera que la actual normativa sobre extinción del derecho de alimentos es justa para ambas partes, alimentante y alimentario?

**Respuesta**

4. ¿Qué cambios cree que se podrían realizar a la normativa para garantizar una mayor equidad en el proceso de extinción del derecho de alimentos?

**Respuesta**

5. ¿Ha tenido alguna experiencia en la que haya sentido que sus derechos como alimentante se han visto vulnerados durante el proceso de extinción del derecho de alimentos?

**Respuesta**

**Nota:** Elaborado por el autor

## 11.2 Anexo 2. Certificación del Abstract

Dr. Rober de Jesús Sánchez Armijos,

**DOCENTE DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL  
ECUADOR**

### **C E R T I F I C A**

Que el resumen del trabajo de investigación titulada “**EXTINCIÓN DEL DERECHO DE ALIMENTOS: UN ANÁLISIS DESDE EL PRINCIPIO DE IGUALDAD**”, de la autoría del Sr. **Hermel Ruperto González Calderón**, portador de la cédula de identidad **1103508386**, estudiante de la Carrera de Derecho de la Unidad de Educación a Distancia de la Universidad Nacional de Loja, bajo la dirección de la Abg. Johanna Cecibel Quizhpe Guamán Mgtr., es fiel traducción del idioma español al idioma inglés.

Lo certifica en honor a la verdad y autorizo al interesado hacer uso del presente en lo que a sus intereses convenga.

Loja, 3 de septiembre de 2024



Dr. Rober de Jesús Sánchez Armijos,

**DOCENTE DE IDIOMAS DE LA UIDE**